



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

TASAS DE SUSCRIPCIÓN/VENTA	INFORMACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y VENTA	EDITA
Suscripción anual60,00€ Ejemplar del día.....0,60€ Ejemplar atrasado1,20€	Administración del B.O.P. C/ Angustias. 44 (Valladolid) Sumario del B.O.P. consultas en: www.diputaciondevalladolid.es	Diputación Provincial de Valladolid DEPÓSITO LEGAL: VA. N.º 1.-1958 (FRANQUEO CONCERTADO 47/3)

Número 280

Viernes, 9 de diciembre de 2005

Página 1

SUMARIO

I.-ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/01. Notificación de embargo a Ruiz López Esperanza.

Página 3. (Ref. 8794/2005)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/01. Edicto de notificación de embargo a San José Charro Miguel Ángel.

Página 3. (Ref. 8795/2005)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/01. Notificación requerimiento a deudores en vía de apremio a Arnau Basteiro, Enrique y otros.

Página 3. (Ref. 8793/2005)

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Notificación por edicto de resolución de expulsión a Esaid Essaridi y otro.

Página 4. (Ref. 8789/2005)

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Urbanismo, Vivienda, e Infraestructura. Servicio de Conservación de Infraestructuras. Concurso para contrato de conservación y reforma de infraestructuras viarias.

Página 4. (Ref. 8740/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Urbanismo, Vivienda, e Infraestructuras. Servicio de Planeamiento y G.U. Sección de Planeamiento. Aprobación inicial del estudio de detalle en la parcela c/ Ferrari, 16 para la modificación puntual de la normativa del P.G.O.U.-2004.

Página 4. (Ref. 8695/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Urbanismo. Servicio de Control de la Legalidad. Sección de Licencias. Solicitudes de licencias ambientales relativas a los expte. 172, 173, 174, 175 y 176/2005.

Página 5. (Ref. 8739/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Urbanismo. Servicio de Control de la Legalidad. Sección de Licencias. Información pública de la solicitudes de licencia ambiental relativas a los expte. 177, 178, y 179/2005 respectivamente.

Página 5. (Ref. 8741/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Gestión de Personal. Composición del tribunal calificador para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Arquitectura e Ingeniera

Página 5. (Ref. 8712/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Gestión de Personal. Convocatoria Pública para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Superior de Arquitectura.

Página 5. (Ref. 8713/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible. Secretaría Ejecutiva. Contratación mediante concurso del servicio de recogida de residuos especiales domiciliarios, expte. V.011/05.

Página 9. (Ref. 8737/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Área de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible. Secretaría Ejecutiva. Contratación mediante concurso del servicio de explotación tres puntos Limpios, expte. V.009/05.

Página 10. (Ref. 8738/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID. Participación Ciudadana. Adjudicación del contrato de redacción de proyecto de un Centro Cívico en Parque Alameda.

Página 10. (Ref. 8693/2005)

AYUNTAMIENTO DE ALCAZARÉN. Exposición pública del proyecto de obras de pavimentación camino de las Bodeguillas.

Página 10. (Ref. 8748/2005)

AYUNTAMIENTO DE ALCAZARÉN. Aprobación inicial del Estudio de Detalle presentado por Francisco Rico López.

Página 11. (Ref. 8747/2005)

AYUNTAMIENTO DE ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN. Aprobación del estudio detalle sobre ordenanza R1 del Plan Parcial las Cigüeñas sector Campo de Golf.

Página 11. (Ref. 8857/2005)

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Aprobación definitiva de la nueva ordenanza reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Página 11. (Ref. 8735/2005)

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Aprobación definitiva de la nueva ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de T.M.

Página 13. (Ref. 8736/2005)

AYUNTAMIENTO DE BERCERUELO. Aprobación definitiva del presupuesto 2005.

Página 16. (Ref. 8690/2005)

AYUNTAMIENTO DE BOECILLO. Notificación por comparecencia a Comercial de Ropa Deportiva, S.L.

Página 16. (Ref. 8724/2005)

AYUNTAMIENTO DE BOECILLO. Información pública del proyecto de estatutos de la entidad urbanística de conservación del sector 25 del P.G.O.U.

Página 16. (Ref. 8918/2005)

AYUNTAMIENTO DE BOECILLO. Información pública del proyecto de estatutos de la entidad urbanística de conservación del sector 23 del P.G.O.U.

Página 16. (Ref. 8919/2005)

AYUNTAMIENTO DE BOECILLO. Notificación a D. Carlos Martín Muñoz sobre expte. sancionador.

Página 17. (Ref. 8862/2005)

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA. Solicitud de Licencia Ambiental para instalación de Local Comercial para Estanco a instancia de Rocío González Redondo.

Página 22. (Ref. 8856/2005)

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA. Exposición pública de expediente para presentación de observaciones relativas a obras en edificios en C/ Camino de la Fuente 3 y 5.

Página 22. (Ref. 8859/2005)

AYUNTAMIENTO DE LA CISTÉRNIGA. Solicitud de autorización de uso de suelo rústico para bodega a instancia de Tarsila Fernández Cayo.

Página 22. (Ref. 8725/2005)

AYUNTAMIENTO DE FOMPEDRAZA. Aprobación definitiva del expte. de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de créditos nº 1/2005.

Página 22. (Ref. 8711/2005)

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DE ERESMA. Exposición pública de ratificación de acuerdo plenario sobre incorporación del Municipio a la Mancomunidad Tierras de Adaja.

Página 23. (Ref. 8858/2005)

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO. Adjudicación de la ejecución de la obra del Centro Infantil del Primer Ciclo.

Página 23. (Ref. 8692/2005)

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO. Adjudicación del contrato de obras de urbanización de diversas calles a la empresa Asfaltop, S.L.

Página 23. (Ref. 8694/2005)

AYUNTAMIENTO DE PIÑA DE ESGUEVA. Información pública de licencia ambiental solicitada por Rubén Miguel Gutiérrez.

Página 23. (Ref. 8745/2005)

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE LATARCE. Aprobación inicial del presupuesto de 2005.

Página 23. (Ref. 8851/2005)

AYUNTAMIENTO DE SERRADA. Acuerdo iniciatorio de deslinde en la finca El Prado.

Página 24. (Ref. 8787/2005)

AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS. Aprobación definitiva de la aprobación de presupuestos de gastos, por crédito extraordinario expte. 4/2005.

Página 24. (Ref. 8835/2005)

AYUNTAMIENTO DE TORDESILLAS. Notificación por edicto a Fco. García.

Página 24. (Ref. 8785/2005)

AYUNTAMIENTO DE VALDENEBRO DE LOS VALLES. Aprobación definitiva del Presupuesto del año 2005.

Página 24. (Ref. 8700/2005)

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS ALCORES. Adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad de la obra de rehabilitación de cuatro cubos de la Muralla a la Empresa Rearasa.

Página 25. (Ref. 8849/2005)

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES. Aprobación inicial del proyecto de renovación de redes de agua.

Página 25. (Ref. 8783/2005)

IV.-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 3.

Notificación de sentencia a Manuel Sánchez Rebellón en faltas 556/2005.

Página 25. (Ref. 8709/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 3.

Citación a Manuel Díez Lavín en Faltas 629/2005.

Página 25. (Ref. 8732/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 4.

Notificación de sentencia a Abel Ribeiro Monteiro en faltas 475/2005.

Página 25. (Ref. 8720/2005)

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. VALLADOLID NÚMERO 4.

Notificación de sentencia a Antonio José Carvalho Lopes, en faltas 538/2005.

Página 25. (Ref. 8708/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 1.

Citación a Cajón de Sentencias, S.L. en demanda 924/2005.

Página 26. (Ref. 8714/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 2.

Citación a Eurolid 2001, S.L. Protodu, S.A. Fogasa en demanda 1073/2005.

Página 26. (Ref. 8706/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 2.

Citación INSS, TGSS, Compañía Logística de Hidrocarburos, Vicente Pozo del Caso, Herederos y Viuda (Vicenta Pozo Caso) de Fernando Rodrigo Hidalgo en demanda 1237/2005.

Página 26. (Ref. 8705/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.

Notificación en ejecución 279/2005.

Página 27. (Ref. 8734/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.

Notificación en ejecución 70/2005.

Página 27. (Ref. 8892/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.

Notificación a Juan A. Francia Urbón en Ejecución 225/2005

Página 28. (Ref. 8842/2005)

JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID. NÚMERO 3.

Citación legal a Reformas Ariza, S.L. en demanda 1138/2005.

Página 28. (Ref. 8836/2005)

I.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/01

Edicto de Notificación de Embargo

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación de la diligencia de embargo practicada en el expediente administrativo de apremio que a continuación se relaciona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio conocido, quedando notificado por este conducto tanto el deudor como los restantes interesados en el procedimiento, a la vez que se les indica que podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/01, C/ Murcia, 1 de Valladolid, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, excepto festivo en la localidad.

Expte.: 47/01/96/494/38

Deudor: Ruiz López Esperanza

Domicilio: AV Santiago Hidalgo 18-47200 Valoria la Buena

Régimen: R.E.T.A.

Importe de la deuda: 9.442,54 euros

Fecha diligencia embargo: 11/10/2005

Bienes embargados: Vehículo: Turismo Marca -Ford -Mod Focus Matrícula 4575 DMX

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en este Boletín Oficial, podrá interponerse recurso de alzada, conforme se establece en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 23 de noviembre de 2005.-La Recaudadora Ejecutiva, Yolanda Pajares Hernando.

8794/2005

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/01

Edicto de Notificación a Deudores

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación de la diligencia de embargo practicada en el expediente administrativo de apremio que a continuación se relaciona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio conocido, quedando notificado por este conducto tanto el deudor como los restantes interesados en el procedimiento, a la vez que se les indica que podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/01, C/ Murcia, 1 de Valladolid, en el plazo de diez días contados desde el siguiente

te a la publicación del presente Edicto, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, excepto festivo en la localidad.

Expte.: 47/01/03/453/51

Deudor: San José Charro Miguel Ángel

Domicilio: CL Santa Marina, 9 bj Tordesillas

Régimen: R.E.T.A. y Régimen General

Importe de la deuda: 13.067,46 euros

Fecha diligencia embargo: 13/10/2005

Bienes embargados: Vehículo: Turismo-Marca -Peugeot 405 Matrícula MA1020AT.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en este Boletín Oficial, podrá interponerse recurso de alzada, conforme se establece en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 23 de noviembre de 2005.-La Recaudadora Ejecutiva, Yolanda Pajares Hernando.

8795/2005

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

Unidad de Recaudación Ejecutiva 47/01

Requerimiento a Deudores en Vía de Apremio

Por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan a continuación, por los importes que se detallan y, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a los mismos, se publica el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio conocido a fin de dar por cumplido dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se les requiere para que efectúen el pago de la deuda reclamada con carácter inmediato mediante transferencia o ingreso en efectivo en la cuenta de esta Unidad de Recaudación abierta en el BSCH: 0049 5356 45 2210629763, advirtiéndoles que, en caso contrario, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento. A tal efecto, podrá señalar bienes embargables de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del 25).

Los deudores relacionados podrán comparecer en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (C/ Murcia, 1 de Valladolid) en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para el conocimiento íntegro del texto, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivo en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente	Deudor	Localidad	Régimen	Nº Documento	Deuda
05/1589/34	ARNAU BASTEIRO, ENRIQUE	VIANA DE CEGA	0521	470121805002777167	6,67
05/1649/94	BENITO HERNÁNDEZ, MARÍA ÁNGELES	VALLADOLID	0521	470121805002905994	282,29
05/1613/58	DECORACIÓN GAUDÍ, SL	VALLADOLID	0111	470121805002828495	3.318,55

Expediente	Deudor	Localidad	Régimen	Nº Documento	Deuda
05/1555/00	MERINO PRIETO, MARIANO	QUINTANILLA TRIGUEROS	0111	470121805002697143	84,66
05/1731/79	PEREIRA SANTOS, FERNANDO	VILLACO	0613	470121805002966319	378,29
05/1676/24	RODRÍGUEZ ALVAREZ, ISRAEL	VALLADOLID	0111	470121805002908321	819,96
05/1533/75	SAMOS VALENTIN, MARINA	CIGALES	0521	470121805002546892	277,66
05/1619/64	SAN JOSE ESPINAR, SABINO FERNA	VALLADOLID	0521	470121805002829004	282,17
05/1608/53	SANCAL JIMÉNEZ VALLADOLID,SL	SIMANCAS	0111	470121805002827990	243,89
05/661/76	SANTOS SOARES, NUNO ACACIO	LAGUNA DE DUERO	0521	470121805002864366	1.359,24
05/1612/57	SERRANO SÁNCHEZ CRESPO, CARLOS	LAGUNA DE DUERO	0111	470121805002828394	2.635,66
05/1617/62	TORRE DOMÍNGUEZ, ANA ISABEL	RENEDO ESGUEVA	0521	470121805002828802	282,17
05/1621/66	VERGAD ALVAREZ, TEODORO	VALLADOLID	0521	470121805002829206	213,92

Valladolid, 24 de noviembre de 2005.-La Recaudadora Ejecutiva, Yolanda Pajares Hernando.

8793/2005

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN VALLADOLID

En esta Subdelegación del Gobierno se han dictado las resoluciones de expulsión del territorio español que a continuación se in-

dican, ordenando la salida inmediata del país y prohibiendo la entrada en el mismo durante el plazo de tres años, lo que se hace público por esta vía en base a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992.

Fecha resol.	Nombre y Apellidos	NIE	Normas infringidas
19.10.2005	Esaid Essaridi	X-07049775-E	Art.53.a) Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modif. por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre y L.O. 14/2003, de 20 de noviembre.
12.08.2005	Claudiu Dimitrie Orzea	X-07060758-B	Art.53.a) Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modif. por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre y L.O. 14/2003, de 20 de noviembre.

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, así como recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente al domicilio del demandante o a la sede del órgano autor del acto impugnado (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid), a elección del demandante.

Valladolid, 27 de octubre de 2005.-La Jefa de Sección, Ignacia Santiago Álvarez.

8789/2005

III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA

Servicio de Conservación de Infraestructuras

Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se hace pública la adjudicación del expediente que se cita:

1.- Entidad adjudicataria

- Organismo: Ayuntamiento de Valladolid.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Conservación de Infraestructuras.
- Número de Expediente: 2.06/05

2.- Objeto del Contrato:

- Tipo de contrato: Obras
- Descripción del objeto: Conservación y reforma de las infraestructuras viarias en el término municipal de Valladolid.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto
- Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe total: 17.340.000 euros

5.- Adjudicación

- Fecha: 4 de noviembre de 2005
- Contratista: U.T.E. Zarzuela - Dragados
- Nacionalidad: Española
- Importe de la adjudicación: 17.340.000 euros

Valladolid, 17 de noviembre de 2005.- P.D. El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, (Decreto 5805 de 15/06/2005), José Antonio García de Coca.

8740/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE URBANISMO, VIVIENDA, E INFRAESTRUCTURAS

Servicio de Planeamiento y G.U.

Sección de Planeamiento

Información Pública

ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA DE C/ FERRARI, 16 PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA NORMATIVA DEL PGOU - 2004

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2005, resolvió aprobar inicialmente el expediente número 16.833/05, relativo al Estudio de Detalle en parcela de C/ Ferrari, 16 para la Modificación puntual de la Normativa del PGOU - 2004, promovido por D. Teodoro Lara Martín, en rep. de D. Evelio Sanz Mena y otros.

Lo que se anuncia a efectos de información pública, por plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, Boletín Oficial de la Provincia y en la prensa local —última inserción—, durante el cual podrá consultarse toda la documentación relacionada con el instrumento o expediente objeto de la misma en la Sección de Planeamiento de este Ayuntamiento (Monasterio de San Benito, 2ª Planta, puerta nº 31) en horario de 8'30 a 14'30 horas, y en su caso presentarse en el Registro General, en el mismo plazo, tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

Valladolid, 21 de noviembre de 2005.-El Alcalde, P.D. El Concejal Delegado (Dto. nº 794 de 28/01/04), José Antonio García de Coca.

8695/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE URBANISMO

Servicio de control de la legalidad**Sección de licencias**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley de Prevención Ambiental de 8 de abril de 2003, se somete a información pública los siguientes expedientes de licencia ambiental, incoados a petición de los interesados que se citan y para las actividades mencionadas, para que quienes se consideren afectados de algún modo por dichas actividades puedan examinarlos durante horas de oficina en la Sección de Licencias de este Ayuntamiento y formular por escrito las observaciones pertinentes, todo ello en el término de veinte días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este anuncio:

1. Expediente nº 172/2005, iniciado por Grupo El Árbol, Distribución y Supermercado, S.A.U. para Ampliación de Supermercado en la calle Portillo de Balboa nº4.

2. Expediente nº 173/2005, iniciado por Ocio y Diversión, S.L. para Bar musical en el Paseo Juan Carlos I nº 46.

3. Expediente nº 174/2005, iniciado por Sanitaria de Inversiones Valladolid S.A. para Ampliación de Centro Hospitalario en la Plaza Colón, s/n.

4. Expediente nº 175/2005, iniciado por Pilates Center LIM, S.L. para Fisioterapia y acondicionamiento físico mediante la utilización del método pilates en el Paseo Isabel la Católica 20.

5. Expediente nº 176/2005, iniciado por Amex Spie Automotive Systems, S.L. para Transformados metálicos en la calle Topacio 10.

Valladolid, 15 de noviembre de 2005.-El Alcalde, P.D. El Concejale de Urbanismo (Decreto nº 763, de 1 de febrero de 2005), José Antonio García de Coca

8739/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE URBANISMO

Servicio de Control de la Legalidad**Sección de Licencias**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley de Prevención Ambiental de 8 de abril de 2003, se somete a información pública los siguientes expedientes de licencia ambiental, incoados a petición de los interesados que se citan y para las actividades mencionadas, para que quienes se consideren afectados de algún modo por dichas actividades puedan examinarlos durante horas de oficina en la Sección de Licencias de este Ayuntamiento y formular por escrito las observaciones pertinentes, todo ello en el término de veinte días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este anuncio:

1. Expediente nº 177/2005, iniciado por GAS LUAN, S.L. para Almacén y venta de recambios de ferretería y fontanería en la calle Joaquín María Jalón 5-7.

2. Expediente nº 178/2005, iniciado por D. Luis Sánchez Gallego para Criadero Canino en el Pago de Navabuena, parcela 1ª, polígono 29.

3. Expediente nº 179/2005, iniciado por IMO AUTOLAVADOS, S.A. para Tren de Lavado de Vehículos en la calle Costa Brava 2. Centro Comercial Carrefour 2 Parcela C, PP. Soto de Medinilla.

Valladolid, 18 de noviembre de 2005.-El Alcalde, P.D. El Concejale de Urbanismo (Decreto nº 763, de 1 de febrero de 2005), José Antonio García de Coca.

8741/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

GESTIÓN DE PERSONAL

Resolución

Con referencia al expediente núm. PER-565/05, y en cumplimiento de lo previsto en las bases de la convocatoria aprobada por Decreto núm. 8.348 del Concejale Delegado de Administración y Recursos, de fecha 12 de septiembre de 2005, para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Superior de Arquitectura e Ingeniería (Arquitecto Superior), vacante en la plantilla del personal funcionario, de este Ayuntamiento, se hace público lo siguiente:

La composición del Tribunal Calificador, será la siguiente:

Presidente:

D. Jesús Enríquez Tauler (titular), Concejale Delegado de Administración y Recursos y D. José Antonio García de Coca (suplente), Concejale Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras.

Vocales:

D. Modesto Mezquita Gervás (titular), y Dª Mª José Pascual Fuente (suplente), Director del Área de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras y Directora del Área de Administración y Recursos, respectivamente, de este Ayuntamiento.

D. Luis Alvarez Aller (titular), Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Área de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras y D. Francisco Javier Delgado García (suplente), Responsable Técnico del Servicio de Control de la Legalidad Urbanística, de este Ayuntamiento.

D. Francisco Roldán Morales (titular), D. Román Almonacid Bécquer (suplente), en representación de la Junta de Castilla y León.

Dª Mª Josefa González Cubero (titular), Fernando Díaz-Pinés Mateo (suplente), en representación de la Universidad de Valladolid.

D. Juan Antonio San Pedro Guerra (titular), D. Roberto Ruiz Capdevilla (suplente); D. Bernardo Gómez Rivas (titular), Dª Mª Julia González Calleja (suplente), en representación de los Empleados Públicos.

Secretaria:

Dª Mª José Souto Iglesias (titular), y Dª Cristina Alvarez Nistal (suplente), Administrativos de Administración General, de este Ayuntamiento.

Valladolid, 22 de noviembre de 2005.-El Alcalde P.D., El Concejale Delegado General de Administración y Recursos, P.D. por Decreto nº 5.635, de 14-6-03, Jesús Enríquez Tauler.

8712/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

Departamento de Gestión de Personal*Propuesta de Resolución:*

El funcionario que suscribe, en relación con el expediente referido, propone que sea adoptada resolución del siguiente tenor literal:

Visto el expediente PER-565/05, relativo a la convocatoria para la provisión, mediante oposición libre de una plaza de Técnico Superior de Arquitectura e Ingeniería (Arquitecto Superior), vacante en la plantilla del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Valladolid.

La vacante que se convoca corresponde a la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento para el año 2005, habiéndose llevado a efecto la previa negociación de las bases de la convocatoria con la representación sindical en la sesión de la Mesa de Empleo celebrada el día 1 de septiembre de 2005.

Conforme a las competencias delegadas por la Junta de Gobierno mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 17 de junio de 2005, en relación con el art. 127 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

RESUELVO:

Proceder a la convocatoria para la provisión, mediante oposición libre de una plaza de Técnico Superior de Arquitectura e Ingeniería (Arquitecto Superior), vacante en la plantilla del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Valladolid que se regirá por las Bases que constan en el expediente folios del 6 al 17.

Valladolid, 9 de septiembre de 2005.-Jefe de la Sección de Selección y Provisión y Subdirectora de Departamento, Amparo Lopez-Anglada Pérez.

Decreto Núm.: 8348

Sr. Alcalde, por delegación, el Concejale Delegado de Administración y Recursos (Decreto núm: Junta de Gobierno, de 17 de junio de 2005): D./Dña. Jesús Enríquez Tauler.

Valladolid, 12 de septiembre de 2005

"Acepto la propuesta precedente y resuelvo en sus propios términos."

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Administración y Recursos (Decreto núm: Junta de Gobierno, de 17 de junio de 2005): D./Dña. Jesús Enríquez Tauler, antes dicho, en lugar y fecha también expresados, que consta de 2 página (s) numerada(s) , sellada(s) y rubricada(s) por mí, de todo lo cual, como Vicesecretario General, doy fe.

Jesús Enríquez Tauler, Rafael Salgado Gimeno.

CONVOCATORIA, BASES Y PROGRAMA PARA LA PROVISIÓN, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Técnico Superior de Arquitectura E Ingeniería (Arquitecto) de la Escala de Administración Especial, Grupo A nivel 22, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Valladolid, y dotada con las retribuciones conforme a la legislación vigente, y a la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valladolid y Fundaciones Municipales.

Esta convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de Castilla y León y un extracto en el Boletín Oficial del Estado, y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El desempeño de la plaza queda sometido al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en la Relación de Puestos de Trabajo.

SEGUNDO.- Condiciones de los aspirantes.

a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores según la legislación vigente.

b) Tener 18 años cumplidos.

c) Estar en posesión del Título Universitario Superior de Arquitecto.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

TERCERA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en cualquiera de las oficinas del Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales (Información: teléfono 983426100, pagina web: www.ava.es), contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 12'02 Euros serán ingresados en la cuenta: Entidad: Caja España; Titular: Ayuntamiento de Valladolid; Núm. de cuenta: 2096/0100/11/2039277804 y se acreditará su pago mediante el original del correspondiente resguardo que se unirá a la instancia y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días para subsanación, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo se dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, cuya publicación en la forma indicada para la provisional, será determinante para la interposición del recurso pertinente por los aspirantes excluidos.

QUINTA.- Tribunal.

El Tribunal de la oposición, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un Director de Área o funcionario en quien delegue.

Un técnico en la materia, funcionario de carrera, del Ayuntamiento de Valladolid.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un representante del Profesorado Oficial.

Dos funcionarios de carrera, designados a propuesta de la Junta de Personal Funcionario, de distintas secciones sindicales.

Secretario: Actuará de secretario un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valladolid, con voz pero sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán tener como mínimo el mismo o superior nivel de titulación al exigido para la plaza convocada.

Deberán designarse suplentes que, con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus tra-bajos de asesores especialista para todos o algunos de los ejercicios señalados, que actuarán con voz y sin voto.

Los miembros y asesores del Tribunal deberán abstenerse de intervenir por los motivos previstos en el art. 28 de la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, asimismo podrán ser recusados cuando incurran en ellos alguna de las circunstancias establecidas en el art. 29 de la misma Ley.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas de selección.

El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "F". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "G" y así sucesivamente, según la Resolución de 10 de enero de 2005, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (B.O.E. de 17-1-2005), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Quince días naturales antes, como mínimo, del comienzo del primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Una vez comenzadas las pruebas los anuncios sucesivos se hará públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

Los anuncios de celebración de las pruebas se harán públicos con 12 horas de antelación como mínimo, si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciados libremente por el Tribunal.

Se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles para la realización de las pruebas, los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

La condición de minusvalía deberá acreditarse mediante certificación oficial expedido por el órgano competente, que se adjuntará a la instancia.

SÉPTIMA.- Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición, serán los siguientes:

- Primer ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito y en un tiempo máximo de 4 horas, tres temas, uno del bloque I y dos del bloque II -uno de cada Grupo-, del temario. Los temas correspondientes serán extraídos al azar.

Terminada la realización de este ejercicio, el Tribunal convocará a los opositores para su lectura, los miembros del Tribunal podrán, si lo estiman conveniente, formular preguntas al opositor relacionadas con las materias del ejercicio.

- Segundo ejercicio:

Tendrá carácter escrito y en la forma que el Tribunal determine, los aspirantes deberán desarrollar diversos supuestos prácticos, durante un tiempo máximo de cuatro horas, de temas directamente relacionados con las funciones a realizar en el desempeño de la plaza como: expediente de licencias de obras, licencias de actividades, expedientes de ruinas, expropiaciones, valoraciones, edificación forzosa, con resolución razonada de conclusiones.

Podrá emplearse la documentación de consulta de la que acudan provistos los aspirantes.

- Tercer ejercicio:

Tendrá carácter gráfico y versará sobre un supuesto práctico en el que los aspirantes desarrollarán a nivel de anteproyecto y en la forma que el Tribunal determine, el diseño arquitectónico de un edificio para equipamiento público municipal.

Se desarrollará en un tiempo máximo de ocho horas interrumpiendo este período con un descanso para almorzar.

Los aspirantes podrán acudir provistos del material y documentación técnica y de consulta que estimen conveniente.

OCTAVA.- Calificación de los ejercicios de la oposición.

Cada ejercicio de la oposición será eliminatorio y serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones se adoptarán, sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de los aspirantes aprobados se harán públicas el mismo día en que se acuerden en el Tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de calificación definitiva, estará determinado por las sumas de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, en el conjunto de los ejercicios aprobados.

NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista de los aprobados, por orden de puntuación en la forma indicada anteriormente, en el Tablón de anuncios de la Corporación, no pudiendo rebasar los propuestos el número de vacantes convocadas y elevará al Excmo. Sr. Alcalde propuesta de nombramiento.

El opositor propuesto presentará en el Departamento de Gestión de Personal del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañada de su original, para compulsar), de conformidad con el Real Decreto 1.245/1985, de 17 de julio.

2.- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades

Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

3.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por los Servicios Médicos Municipales.

4.- Copia autenticada o fotocopia del título exigido (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación), exigido en la base 2ª o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

Quien tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente, certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta por el Presidente de la Corporación Municipal, el opositor nombrado, deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquel que no tome posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá de todos sus derechos a ocupar la plaza.

DÉCIMA.- Incidencias y Derecho supletorio.

El Tribunal queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases, siendo de aplicación general las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; en el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

UNDÉCIMA.- Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 9 de septiembre de 2005.

ANEXO

TEMARIO

BLOQUE I.- MATERIAS COMUNES

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Características y estructura. Las definiciones esenciales del ordenamiento.

Tema 2.- Las instituciones del pluralismo. Los partidos políticos. Sindicatos y asociaciones empresariales. Otras organizaciones sociales de relevancia constitucional.

Tema 3.- La participación política. Instituciones de democracia directa. Opción por la democracia representativa. El procedimiento electoral.

Tema 4.- Derechos y deberes fundamentales en la Constitución Española. El sistema constitucional de garantías de los derechos fundamentales.

Tema 5.- Las Cortes Generales: Composición y organización de las Cámaras. La función legislativa. Las funciones de dirección y control. La aprobación de los presupuestos.

Tema 6.- El Gobierno y la Administración. Responsabilidad y funciones del Gobierno. La Administración Pública en la Constitución Española: principios, organización y funciones.

Tema 7.- El Poder Judicial y su regularización constitucional. El Consejo General del Poder Judicial. Planta y organización de Juzgados y Tribunales.

Tema 8.- El Tribunal Constitucional: Organización y atribuciones. Procedimientos y declaración de inconstitucionalidad. El recurso de amparo.

Tema 9.- Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas, Estatuto de Autonomía. El sistema de distribución competencial. La financiación de las Comunidades Autónomas.

Tema 10.- La Comunidad Autónoma Castellano-Leonesa. Instituciones, competencias y sistemas de financiación.

Tema 11.- La estructura de la organización administrativa municipal. Tipos de Órganos, tendencias modernas.

Tema 12.- La Administración y el Derecho. El derecho administrativo y la actividad administrativa de derecho privado. La personalidad jurídica de la Administración Pública.

Tema 13.- Sometimiento de la Administración Pública a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público. La Ley: clases de leyes.

Tema 14.- Organización municipal: órganos necesarios y complementarios, composición y atribuciones. El Alcalde, Ayuntamiento Pleno, Comisiones Informativas.

Tema 15.- Régimen de sesiones de acuerdos de los órganos colegiados locales. Clases de sesiones. Requisitos y procedimiento de constitución y celebración. Clases y formas de acuerdos.

Tema 16.- Procedimiento Administrativo Local. El expediente administrativo, documentos que lo integran. Fases del Procedimiento. Actos presuntos.

Tema 17.- Los bienes de las Entidades Locales: clasificación, conservación y tutela. Régimen de utilización. Enajenación. El Inventario.

Tema 18.- Los contratos administrativos en la esfera local. Órganos competentes para contratar. Peculiaridades procedimentales. Formalización de los contratos en la esfera local.

Tema 19.- El Servicio Público. Modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 20.- Los recursos humanos en la Administración Local. Tipología. Normativa Básica aplicable. Funcionarios de carrera: derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 21.- Las plantillas. La Relación de Puestos de Trabajo. La Oferta de Empleo Público. El acceso a la función pública local.

Tema 22.- Las Haciendas Locales. Principios constitucionales. Coordinación con las Haciendas estatal y autonómica.

Tema 23.- El presupuesto de las Entidades Locales. El principio de presupuesto único: su significado. Estructura presupuestaria. Formación y aprobación. Prórroga. El presupuesto refundido.

BLOQUE II.- MATERIAS ESPECÍFICAS

GRUPO I

Tema 1.- Los bienes inmuebles. El dominio público. Los bienes en las distintas esfera de la Administración. La defensa del dominio público. Deslinde y amojonamiento. Interdictos.

Tema 2.- La propiedad inmobiliaria. Concepto de propiedad y de derechos reales. Adquisición y pérdida de la propiedad. Usufructo y derecho de superficie. Influencia de la legislación urbanística en el régimen de propiedad urbana

Tema 3.- El derecho de propiedad y el Registro de la Propiedad. Relación con las actividades edificatoria y urbanística.

Tema 4.- Copropiedad y propiedad horizontal. Limitaciones al dominio. Concepto y clases de servidumbres. Constitución, modificación y extinción de servidumbres.

Tema 5.- Los contratos de las Administraciones Públicas. Características y régimen jurídico. Tipos de Contratos Administrativos. Disposiciones comunes. Los contratos de consultoría, asistencia y de servicios.

Tema 6.- Procedimiento de contratación: Requisitos para contratar con la Administración. Actuaciones relativas a la contratación.

Los pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas. Revisión de precios y extinción de contratos.

Tema 7.- Los contratos de obras. Preparación y publicidad. Objeto del contrato y su definición.. Ejecución y modificación del contrato de obras. Extinción.

Tema 8.- Legislación sobre la protección del Patrimonio Histórico La tramitación de proyectos en áreas de Protección Histórico- Artística. Concurrencia de competencias municipal y autonómica.

Tema 9.- El Plan Especial del Casco Histórico de Valladolid. Tipos de conjuntos urbanos y de espacios libres. Tipos de protección. Normativa reguladora.

Tema 10.- Evolución histórica de la ciudad de Valladolid. Tipologías edificatorias históricas y renovación urbana en el casco histórico de Valladolid.

Tema 11.- Restauración, rehabilitación y reconstrucción de edificios. Evolución de los criterios de intervención en edificios históricos.

Tema 12.- Políticas seguidas en la rehabilitación del patrimonio y del paisaje urbano. Caso del municipio de Valladolid.

Tema 13.- Patologías y deterioro de los edificios históricos. Conservación y mantenimiento. Tecnologías y regulación normativa en la restauración, rehabilitación y reestructuración de edificios.

Tema 14.- Normas estatales y autonómicas con incidencia en la disposición interna de los diferentes tipos de edificaciones. Normativa de Protección contra Incendios. Normativa de accesibilidad y supresión de barreras. El caso de los edificios destinados a equipamientos públicos.

Tema 15.- Normativa sobre seguridad y salud en las obras. Medios de seguridad y protección en la obra y hacia la vía pública.

Tema 16.- El deber de conservación y la declaración de ruina. Procedimiento. Consecuencias. El significado de la ruina inminente.

Tema 17.- La regulación normativa sobre la protección del medio ambiente. Convenios internacionales y regulación estatal, autonómica y local.

Tema 18.- Prevención ambiental en Castilla y León. Regímenes aplicables. Calidad del medio ambiente y prevención de su deterioro. Protección atmosférica. Control del ruido. Tratamiento de los residuos y ahorro energético.

Tema 19.- El impacto ambiental. Análisis de las acciones del proyecto. Estudio de los factores del medio. Identificación y valoración de impactos. Medidas correctoras y posibles impactos derivados. La evaluación estratégica. Procesos de participación pública. Normativa vigente.

Tema 20.- Las redes e infraestructuras de la ciudad. Elementos fundamentales que las integran y principios generales por los que se rigen. El caso de Valladolid.

Tema 21.- Accesibilidad y movilidad urbana. Problemáticas propias e implicaciones derivadas. Principios y objetivos. Implicaciones con la ordenación de los usos y las condiciones de la edificación. La integración urbana de las grandes infraestructuras de la movilidad. El caso de Valladolid.

Tema 22.- Concepto y clases de vías públicas: Regulación jurídica. Redes viarias en Valladolid.

Tema 23.- Legislación sobre la vivienda. Antecedentes históricos. Situación de Valladolid: La política de la vivienda en la última época. Promoción pública y privada. Organismos públicos de promoción.

Tema 24.- Reglamentos y Ordenanzas municipales con incidencia urbanística. Reglamento de ascensores en edificios existentes. Ordenanza de publicidad exterior. Reglamento de vados.

Tema 25.- Competencias profesionales para la redacción de proyectos y figuras de planeamiento. El visado colegial y la supervisión de proyectos. La dirección de obras. Responsabilidades. La Ley de Ordenación de la Edificación.

Tema 26.- Las valoraciones. Las valoraciones urbanísticas y expropiatorias: Valoración del suelo, valoración de la edificación y valoración de otros derechos. Valoración de una obra: La valoración en el proyecto.

Tema 27.- El valor catastral. Normas vigentes para su obtención. Componentes de la valoración de un inmueble. Métodos aplicados.

Tema 28.– La definición y valoración de una obra. El Proyecto arquitectónico y los documentos y proyectos complementarios. Documentación, contenidos y alcance. La valoración en el proyecto

GRUPO II

Tema 29.– Legislación y competencias en materias relativas a la Ordenación del Territorio en España y en Castilla y León. Legislación y disposiciones complementarias y su rango. Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Instrumentos, contenidos y aplicación.

Tema 30.– Principios y Objetivos de la ordenación del territorio. Eficiencia, competitividad y calidad de vida. Modelos de organización territorial.

Tema 31.– Condicionantes naturales del planeamiento urbanístico y la ordenación territorial: Topografía, clima, vegetación, geología e hidrología. Procesos naturales y forma urbana.

Tema 32.– La ciudad en su región. Nuevos paisajes urbanos. Evolución y conceptos básicos de la planificación a escala metropolitana.

Tema 33.– Historia de la Urbanística. Las transformaciones del siglo XIX: Teorías y casos relevantes. Las nuevas periferias: Barrios, suburbios y ciudades. La continuidad de la ciudad histórica.

Tema 34.– Problemática de la ciudad contemporánea y retos del planeamiento. Relaciones de producción, intercambio y consumo y transformaciones urbanas inducidas. Factores de localización de la residencia y la actividad económica. Recuperación y regeneración de áreas urbanas.

Tema 35.– Parámetros de la organización espacial de la ciudad. El sistema de los espacios públicos: plazas parques y calles. Los centros de actividad. Los usos productivos. Equipamientos: dimensiones cuantitativas y cualitativas.

Tema 36.– Parámetros de la organización del tejido residencial. Formas residenciales de la ciudad moderna. La relación centro periferia. Modelos urbanos básicos y formas de agregación de lo edificado: eficiencia urbana calidad de vida.

Tema 37.– Nuevas Tendencias, metodologías e instrumentos aplicados al planeamiento urbanístico. Regulación y flexibilidad. Planeamiento estratégico. Proyectos urbanos. Indicadores y escenarios. Transdisciplinariedad y procesos de toma de decisiones.

Tema 38.– La legislación urbanística y el urbanismo moderno. El sentido oficial de la planificación espacial: documentos institucionales. Evolución histórica del derecho urbanístico en España y en Castilla y León.

Tema 39.– Legislación y competencias en materias de Urbanismo en España y en Castilla y León. Legislación y disposiciones complementarias y su rango. La legislación estatal sobre régimen del suelo y valoraciones. Aspectos que regula y los que quedan a iniciativa autonómica.

Tema 40.– El suelo y la propiedad. Facultades del derecho de propiedad según la Legislación urbanística. Supuestos indemnizatorios en la ejecución y desarrollo del planeamiento. Vinculaciones singulares. El deber de uso y conservación. Deberes de adaptación al ambiente.

Tema 41.– La acción urbanística. Clasificación del suelo. Instrumentos y criterios. Clases y categorías.

Tema 42.– Régimen de suelo. Derechos y deberes de los propietarios según sus clases y categorías. Plazos. Condición de solar.

Tema 43.– Concepto de aprovechamiento. Naturaleza del derecho al aprovechamiento. El derecho al aprovechamiento urbanístico como derecho de propiedad. Ponderación. Equidistribución. Participación de la Administración en las plusvalías urbanísticas.

Tema 44.– El planeamiento urbanístico. Criterios y objetivos establecidos en la Normativa Autonómica. Calidad urbana, cohesión social y protección ambiental.

Tema 45.– El planeamiento general. Instrumentos. Ordenación.

Tema 46.– El planeamiento de desarrollo. Instrumentos. Ordenación. Planes Especiales.

Tema 47.– Los planes de paisaje. Principios: la valoración del paisaje. Criterios: Intervención y Protección. Parámetros y técnicas.

Tema 48.– Elaboración, tramitación, aprobación y entrada en vigor del planeamiento. Vigencia y efectos. Revisión y Modificación.

Tema 49.– Gestión Urbanística. Conceptos y fines. Tipos de actuaciones. Agentes intervinientes. Cargas de gestión. La obtención de terrenos dotacionales.

Tema 50.– Ejecución del planeamiento: actuaciones aisladas.

Tema 51.– Ejecución del planeamiento: actuaciones integradas. Unidades de actuación. Sistemas de actuación.

Tema 52.– Ejecución del planeamiento: Proyectos de actuación. La reparcelación.

Tema 53.– Ejecución mediante el sistema de concierto.

Tema 54.– Ejecución mediante el sistema de compensación.

Tema 55.– Ejecución mediante el sistema de cooperación.

Tema 56.– Ejecución mediante el sistema de concurrencia.

Tema 57.– Ejecución mediante el sistema de expropiación.

Tema 58.– La expropiación por motivos urbanísticos. Modalidades. Procedimientos. Reversión. Otras formas complementarias de gestión urbanística.

Tema 59.– Actuaciones de urbanización. Actuaciones aisladas e integradas. Determinaciones y contenidos. Ejecución, recepción y conservación de la urbanización. Canon y garantía de urbanización. Nuevas tendencias: Infraestructuras ecológicas.

Tema 60.– Intervención en el uso del suelo. La licencia urbanística. Actos sujetos. Régimen. Competencias y procedimiento. Publicidad. Efectos. Plazos. Caducidad. Limitaciones a las licencias de parcelación. Supuestos de interés general.

Tema 61.– Otras formas de intervención en el uso del suelo. Autorización de usos excepcionales. Licencia de parcelación. Autorización y licencia ambiental y otros procedimientos especiales.

Tema 62.– Fomento de la edificación, conservación y rehabilitación.

Tema 63.– Protección de la legalidad urbanística.

Tema 64.– Intervención en el mercado del suelo. Programas municipales de suelo. Derecho de superficie. Derecho de tanteo y retracto.

Tema 65.– Organización y coordinación administrativa en materia urbanística. Organismos. Competencias.

Tema 66.– El planeamiento como actividad pública. Información urbanística. Participación social: regulación, posibilidades y límites. Convenios Urbanísticos. Colaboración interadministrativa y entre el sector público y el privado.

Tema 67.– Disposiciones adicionales y transitorias en la Normativa Urbanística de Castilla y León.

Tema 68.– Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid. Antecedentes y estructura de partida para su adaptación a la Ley 5/1999. Modelo territorial y precedentes.

Tema 69.– Documentación que compone el P.G.O.U. de Valladolid. Alcance, interpretación y ajustes.

Tema 70.– La Ordenación del término municipal en el P.G.O.U. de Valladolid. Definición del modelo urbano y territorial.

Tema 71.– Los ámbitos de planeamiento y actuación definidos en el P.G.O.U.

Tema 72.– La protección ambiental desde el P.G.O.U.: Medio ambiente urbano y sostenibilidad.

Tema 73.– La valoración del patrimonio edificado en marco del P.G.O.U. Los catálogos.

Valladolid, 9 de septiembre de 2005.-La Directora del Dpto. de Gestión de Personal, Acctal., Amparo López-Anglada Pérez.

8713/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Secretaría Ejecutiva

Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se hace Pública la Adjudicación del Expediente que se Cita

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Ejecutiva del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c) Número de expediente: V.011/05.

2.- Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Contratación del servicio de recogida de residuos especiales domiciliarios a través de un "punto limpio" móvil que prestará servicio en distintas zonas de la ciudad.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de fecha 26 de agosto de 2005.

3.- Tramitación procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 140.000 Euros

5.- Adjudicación:

a) Fecha 11 de noviembre de 2005

b) Contratista: "Cespa, Compañía Española, S.A."

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 120.276'32.

Valladolid, 22 de noviembre de 2005.-El Alcalde P.D. El Concejal Delegado del Área de Medio ambiente y Desarrollo sostenible (Decreto nº 5805, de 15 de junio de 2005), José Carlos Muñoz Mateo.

8737/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Secretaría Ejecutiva

Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se hace pública la adjudicación del expediente que se cita

1.- Entidad adjudicadora

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Valladolid

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Ejecutiva del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c) Número de expediente: V.009/05

2.- Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción del objeto: Contratación del servicio de explotación de tres "puntos limpios" situados en la calle Plomo, parcela n.º 3 del Polígono de San Cristóbal; en el Camino Viejo de Simancas km. 2'5 y en la Calle la Peseta del Polígono Cabildo Sur.

a) Lote n. 1: Polígono de San Cristóbal- Calle Plomo n. 3

Lote n.22: Camino Viejo de Simancas km. 2'5

Lote n.23: Polígono Cabildo Sur- Calle la Peseta

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de fecha 26 de agosto de 2005.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:

Lote n.º1: 72.000 euros

Lote n.º2: 144.000 euros

Lote n.º3: 108.000 euros

5.- Adjudicación:

Lote N° 1:

a) Fecha: 11 de noviembre de 2005

b) Contratista: U. T. E, "Construcciones y Obras Llorente, S. A." y "Biotran, Tratamientos de Residuos Biosanitarios, S. L."

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 62.381 euros

Lote N°2:

a) Fecha: 11 de noviembre de 2005

b) Contratista: "SOCAMEX, S. A."

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 121.631'76 euros

Lote N°3:

a) Fecha: 11 de noviembre de 2005

b) Contratista: "SOCAMEX, S. A."

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 97.859'62 euros

Valladolid, 22 de noviembre de 2005.-El Alcalde, P.D. El Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 5805, de 15 de junio de 2005), José Carlos Muñoz Mateo.

8738/2005

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se hace pública la adjudicación del contrato de redacción de proyecto de un Centro Cívico en Parque Alameda

1.-Entidad Adjudicataria

a) Organismo: Ayuntamiento de Valladolid

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Participación Ciudadana

c) Número de expediente: 1/04 de Participación Ciudadana

2.-Objeto del Contrato

a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia

b) Descripción del objeto: redacción del proyecto de obras de construcción de un Centro Cívico en Parque Alameda.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

c) Forma de adjudicación: Concurso

4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 69.975 Euros

5.-Adjudicación

a) Fecha: 17 de noviembre de 2005

b) Adjudicatario: Jesús Asensio Valencia y Mª Rosario Ruiz González.

c) Nacionalidad: española

d) Importe de adjudicación: 52.397,28 euros (cincuenta y dos mil trescientos noventa y siete euros con veintiocho céntimos).

Valladolid, 21 de noviembre de 2005.-El Alcalde, P.D. La Concejala Delegada G. de Participación Ciudadana, Mª Luisa Ramírez Carballedo.

8693/2005

ALCAZARÉN

Por acuerdo de pleno de fecha 15 de septiembre de 2005, se aprobó el proyecto de obras de Pavimentación de Vial Camino de las Bodeguillas redactado por el Arquitecto D. David de Pablos Herrero por importe de 31.019,61 Euros, incluido en el Plan Especial Villa de Prado 2005.

Lo que se hace público por el plazo de 20 días hábiles a los efectos de oír reclamaciones, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP.

Alcazarén, 17 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Alfonso García Cano.

8748/2005

ALCAZARÉN

Por Decreto de Alcaldía nº 93 de fecha 23 de noviembre de 2005, se ha resuelto aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado por D. Francisco Rico López, para la modificación de la ordenación detallada de solar sito en la C/ Molino nº 15, por apertura de un nuevo vial, según documento redactado por el Arquitecto D. Fernando Geijo Barrientos, y visado por el COACyL el 20 de octubre de 2005.

Dando cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 154 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, en el Diario "El Mundo" y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

Durante dicho periodo, los interesados que se consideren afectados puedan examinar el expediente durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar tanto alegaciones como cuantas sugerencias, informes y cualquiera otros documentos estimen oportuno aportar.

Alcazarén, 23 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Alfonso García Cano.

8747/2005

ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN

Aprobación del Estudio de Detalle sobre la ordenanza R1 del Plan Parcial de ordenación del Sector "Las Cigüeñas" (Campo de Golf)

Por resolución de fecha 28 de noviembre de 2005, de esta Alcaldía, se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle sobre la ordenanza R1 del Plan Parcial de ordenación del Sector "Las Cigüeñas" (Campo de Golf), que se tramita a instancia de D. Salvador Diez Lloris, que actúa como administrador del E.U.C. "Aldeamayor Golf", conforme al Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto D. José Antonio González Busto y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Castilla y León Este, Demarcación de Valladolid.

Así mismo se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas para las obras de construcción de nueva planta y de ampliación de las construcciones existentes en las parcelas afectadas por la ordenanza Residencial R-1 del Sector "las Cigüeñas", hasta la aprobación definitiva.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de un mes, contando de fecha a fecha a partir de la publicación de este anuncio, se pueda examinar el expediente en la oficina de obras y urbanismo de la Casa Consistorial y presentar ante este Ayuntamiento cuantas alegaciones, reclamaciones e impugnaciones se considere oportunas.

Aldeamayor de San Martín, 28 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Luis Mª Gómez Sanz.

8857/2005

ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 9 de septiembre de 2005, referido a la aprobación provisional de la nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de dicha Ordenanza que figura como Anexo al presente Edicto.

Contra cada este acuerdo, elevado a definitivo, y la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Arroyo de la Encomienda a 22 de noviembre de 2005.-El Alcalde, José Manuel Méndez Freijo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Objeto y Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula por la presente ordenanza el Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá:

3. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Real Decreto Legislativo.

4. Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3.- Naturaleza

El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del

impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Así mismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6.- Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figura inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7.- Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de los dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trata.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Así mismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones.

• En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

• En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Atendiendo a criterios de eficacia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establece que, gozarán de exención los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere los 3,00 euros, así como, los inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere los 6,00 euros, por la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio.

4. Estarán exentos de este impuesto las entidades sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con requisitos y condiciones en ella establecidos.

Artículo 8.- Base Imponible.

La Base Imponible este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9.- Base Liquidable.

1. La Base Liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 10.- Tipo de Gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana será del 0,414 por cien.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,570 por cien.

Artículo 11.- Cuota Íntegra y Cuota Líquida.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo anterior.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

A la solicitud de concesión de esta bonificación, en la que deberá constar la o las referencias catastrales del o de los solares a que la obra afecta, se deberá acompañar la siguiente documentación:

• Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.

• Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado.

- Copia de la licencia de obras, así como de los documentos acreditativos del pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y, en su caso, de la Tasa por licencia de obras.

La acreditación de los requisitos anteriormente señalados, podrá realizarse, también, mediante cualquier documentación admitida en derecho.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Castilla y León.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado, deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial o documento equiparable.

Esta bonificación se prorrogará durante dos periodos impositivos más para las viviendas de protección pública de gestión pública, a las que se refiere la Sección 2ª del Capítulo I, Título II del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009.

3. Tendrá derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del bien inmueble que constituya la vivienda habitual de los mismos, de acuerdo con las siguientes categorías:

a) Familias con tres hijos o equipara a familia numerosa, gozarán de una bonificación del 20 por ciento de la cuota, con el límite de 150,00 euros.

b) Familias con cuatro hijos, gozarán de una bonificación del 30 por ciento de la cuota, con el límite de 200,00 euros.

c) Familias con cinco hijos, gozarán de una bonificación del 45 por ciento de la cuota, con el límite de 250,00 euros.

d) Familias con seis hijos, gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota, con el límite de 350,00 euros.

e) Familias con siete o más hijos, gozarán de una bonificación del 60 por ciento de la cuota, con el límite de 450,00 euros.

Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que la totalidad de los miembros de la unidad familiar figuren empadronados.

Para poder gozar de esta bonificación será preciso que ni el beneficiario ni los miembros de la unidad familiar sean sujetos pasivos en este impuesto por ninguna otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante
- Título de Familia Numerosa.

La solicitud de la presenta bonificación se realizará durante los dos primeros meses del año natural, acreditando que el 1 de enero se reúnen los requisitos exigidos.

Esta bonificación, que se concederá anualmente, será compatible con la bonificación relativa a viviendas de protección oficial, regulada en el apartado segundo de este artículo, y se aplicará, en su caso, a la cuota anteriormente bonificada.

Artículo 13.- Devengo y período impositivo

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirán con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 14.- Gestión.

1. El impuesto se gestiona a partir del padrón anual, y por las liquidaciones correspondientes a las modificaciones y a las altas en el Padrón.

El Padrón, es el documento constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles gravados en este término municipal separadamente para los de naturaleza rústica y urbana, y que los relaciona suficientemente identificados con expresión de los sujetos pasivos fiscales y sus correspondientes valores catastrales.

Los datos que figuren en el Padrón serán el reflejo de los que, con trascendencia tributaria, aparecen en el correspondiente Catastro inmobiliario.

2. El Ayuntamiento podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El Ayuntamiento podrá delegar las funciones de gestión, liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en la Diputación Provincial de Valladolid o en el Organismo Autónomo de esta institución que tenga atribuidas estas competencias, así como con la Administración Tributaria Estatal.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2006, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

8735/2005

ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 9 de septiembre de 2005, referido a la aprobación provisional de la nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de dicha Ordenanza que figura como Anexo al presente Edicto.

Contra cada este acuerdo, elevado a definitivo, y la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Arroyo de la Encomienda, 22 de noviembre de 2005.-El Alcalde, José Manuel Méndez Freijo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Objeto y Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula por la presente ordenanza el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este Municipio por:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Real Decreto Legislativo.

2. Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3.- Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.- Cuota.

1. El impuesto se exigirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante la aplicación de distintos coeficientes para los diferentes tipos de vehículos y tramos. De acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota-Euros
A) TURISMOS:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,87
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,93
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	74,10
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	92,75
De 20 caballos fiscales en adelante	116,48
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas.....	86,63
De 21 a 50 plazas	123,39
De más de 50 plazas.....	154,23
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	43,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	86,63
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	123,39
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	154,23
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	18,20
De 16 a 25 caballos fiscales	28,60

Potencia y clase de vehículo **Cuota-Euros**

De más de 25 caballos fiscales.....85,80

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos

de carga útil18,20

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil28,60

De más de 2.999 kilogramos de carga útil85,80

F) VEHÍCULOS:

Ciclomotores4,55

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos4,58

Motocicletas de más de 125 hasta

250 centímetros cúbicos7,87

Motocicletas de más de 250 hasta

500 centímetros cúbicos15,76

Motocicletas de más de 500 hasta

1.000 centímetros cúbicos31,50

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos63,00

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1576/1989, así como en la Orden de 16 de julio de 1984, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño y disposición de las puertas y otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

- Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kgs. De carga útil, tributará como camión.

b) Los vehículos de tres ruedas y cuatriciclos tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de cilindrada.

c) Los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a tractores.

e) Las autocaravanas tributarán como camión según su potencia fiscal.

Artículo 6.- Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Así mismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de los dispuesto en tratados y convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Así mismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta consideración legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, el interesado deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto, que habrá de justificar documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

3. En relación con la exención prevista en el párrafo segundo del epígrafe e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar:

- Justificación del destino del vehículo.
- Copia del carnet de conducir (anverso y reverso).
- Copia del permiso de circulación.
- Copia de la tarjeta de características técnicas del vehículo.
- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma.
- Copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo.

- O en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido.

Y todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

Artículo 7.- Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota tributaria, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Gozarán de una bonificación del 30 por cien de la cuota tributaria los vehículos que utilicen alguno de los siguientes carburantes: hidrógeno, gas licuado propano o cualquier otro que produzca una mínima carga contaminante.

3. Gozarán de una bonificación del 75 por cien de la cuota tributaria los vehículos que estén dotados de motor eléctrico.

4. Gozarán de una bonificación del 40 por cien de la cuota tributaria, los vehículos que están dotados de motor híbrido (eléctrico/combustión).

Artículo 8.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día hábil del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o

robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 9.- Justificación del pago del impuesto.

1. La acreditación del pago se efectuará mediante la carta de pago o recibo tributario emitido a tal efecto por el Ayuntamiento.

2. Quienes solicitan ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

3. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

4. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 10.- Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación consten domiciliados en el Municipio de Arroyo de la Encomienda, será competencia de este Ayuntamiento.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, los sujetos pasivos solicitarán ante el Ayuntamiento la liquidación del impuesto, acompañando certificado o ficha de sus características técnicas y D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo. Simultáneamente el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la liquidación, en la oficina municipal gestora o en una entidad bancaria colaboradora.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el período de cobro que fije el Ayuntamiento. La cobranza periódica del impuesto se realizará mediante Padrón anual que, una vez aprobado, se expondrá al público por plazo de un mes mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho plazo los interesados puedan presentar recursos. En ningún caso, el período de cobro será inferior a dos meses.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro público del Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo, se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

4. Un vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo establecido en la legislación vigente.

Artículo 11.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como, en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2006, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

BERCERUELO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla

INGRESOS*Operaciones Corrientes:*

Cap. 1º.- Impuestos Directos	6.750,00
Cap. 2º.- Impuestos Indirectos	—
Cap. 3º.- Tasas y otros Ingresos.....	5.555,00
Cap. 4º.- Transferencias Corrientes	13.100,00
Cap. 5º.- Ingresos Patrimoniales	11.940,00
Total	37.345,00

Operaciones de Capital:

Cap. 6º.- Enajenación Inversiones	—
Cap. 7º.- Transferencias de Capital	59.257,00
Cap. 8º.- Activos Financieros	—
Cap. 9º.- Pasivos Financieros	—
Total	59.257,00
Total Ingresos	96.602,00

GASTOS*Operaciones Corrientes:*

Cap. 1º.- Remuneraciones del Personal.....	3.950,00
Cap. 2º.- Gastos en Bienes y Servicios	12.728,00
Cap. 3º.- Gastos Financieros	100,00
Cap. 4º.- Transferencias Corrientes	2.400,00
Total	19.178,00

Operaciones de Capital:

Cap. 6º.- Inversiones Reales.....	71.257,00
Cap. 7º.- Transferencias de Capital	5.500,00
Cap. 8º.- Activos Financieros	—
Cap. 9º.- Pasivos Financieros	667,00
Total	77.424,00
Total Gastos	96.602,00

Asimismo, y conforme dispone el Art. 127 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal Funcionario:

Denominación del puesto: Secretario-Intervención en Agrupación

Personal Laboral:

Denominación del puesto:

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, en los plazos que a tal efecto señala el artículo 46 de la Ley 29/1998.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto. No obstante, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Berceruelo, 21 de noviembre de 2005.-El Alcalde, José Antonio García García.

8690/2005

BOECILLO*Anuncio de notificación por comparecencia*

Intentada la notificación a los interesados o sus representantes, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Procedimiento: Recaudación Tasa por tramitación y expedición de documentos administrativos.

Órgano responsable de la tramitación: Ayuntamiento de Boecillo (Haciendas Locales), Plaza de los Condes de Gamazo, 1. 47151 Boecillo, Valladolid.

Plazo: Quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Recursos: Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes. Contra la desestimación expresa o presunta, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de Valladolid en el plazo de dos meses desde la desestimación expresa o presunta del citado recurso. No obstante lo anterior, el interesado podrá interponer cualquier recurso que estime oportuno.

NIF/CIF: B-47094651

Contribuyente: Comercial de Ropa Deportiva SL

Último domicilio conocido: C/ Juan Bravo, 10 Bajo

Expediente: 267/2005

Boecillo, 21 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Javier Espinilla Calero.

8724/2005

BOECILLO

Por Resolución de la Alcaldía nº 552/05 de fecha 11 de noviembre de 2005, se acordó admitir a trámite el Proyecto de Estatutos de la futura Entidad Urbanística de Conservación del Sector 25 del P.G.O.U. promovida por D. José Fernández González en nombre y representación de Fadesa Inmobiliaria, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en horario de oficina de 9 h a 14 h, en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Boecillo, sito en la plaza de los Condes de Gamazo nº 1 de la localidad.

Boecillo, 25 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Javier Espinilla Calero.

8918/2005

BOECILLO

Por Resolución de la Alcaldía nº 553/05 de fecha 11 de noviembre de 2005, se acordó admitir a trámite el Proyecto de Estatutos de la futura Entidad Urbanística de Conservación del Sector 23 del P.G.O.U. promovida por D. José Fernández González en nombre y representación de Fadesa Inmobiliaria, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en horario de oficina de 9 h a 14 h, en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Boecillo, sito en la plaza de los Condes de Gamazo nº 1 de la localidad.

Boecillo, 25 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Javier Espinilla Calero.

8919/2005

BOECILLO

NOTIFICACIÓN A DON CARLOS MARTÍNEZ MUÑOZ,
C/ SALAMANCA, 14, 47150 VIANA DE CEGA (VALLADOLID)

Intentada la notificación sin efecto al interesado que se indica de acuerdo con la ley en el último domicilio conocido, del acto administrativo que se transcribe en el anexo, se procede a realizar la notificación mediante su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido de acuerdo con el artículo 59,4 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Boecillo, 1 diciembre de 2005.-El Alcalde, Javier Espinilla Calero.

NOTIFICACIÓN REFERENTE A EXPEDIENTE SANCIONADOR
Nº 1-2005 POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA.- RESOLUCIÓN
DECRETO 555/2005

HECHOS PROBADOS.-

Ejecución de obra consistente en una vivienda unifamiliar aislada, en construcción, en la Parcela 5 del Sector 10 del Termino Municipal de Boecillo (Valladolid) sin respetar las condiciones de la licencia por no ajustarse al proyecto para el que se ha obtenido la licencia y siendo dichas obras no conformes con la ley 5/1999 de 8 de abril y el planeamiento (PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BOECILLO) siendo la obra en su totalidad NO LEGALIZABLE porque sobrepasa ampliamente la edificabilidad permitida en la parcela.

INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Acción tipificada como infracción grave la realización de construcciones o instalaciones que vulneren lo establecido en la ley 5/1999 de 8 de abril y el planeamiento (PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BOECILLO) en materia de uso del suelo, aprovechamiento, densidad, altura, volumen y situación de las construcciones, siendo dicha obra no legalizable.

DISPOSICIÓN VULNERADA.-TIPIFICACION

Ley de Urbanismo de Castilla y León, ley 5/1999 de 8 de abril.- art 115, 1,b,3º.

SANCIONES-TIPIFICACION Y MOTIVACIÓN DE LA GRADUACIÓN

1.-Multa de 60.000 euros, a cada uno de los responsables según resolución del expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117,4 de la ley 5/1999.

Se han tenido en cuenta para la graduación de la sanción las circunstancias concurrentes en el expediente, sin agravantes ni atenuantes.

PERSONAS RESPONSABLES

.-D. MIGUEL ÁNGEL MORALES BERIHUETE en calidad de promotor y de director de ejecución material de las obras.

.-D. JAVIER GONZÁLEZ VELASCO en calidad de arquitecto. y director de las obras.

.-D. JOSÉ JAVIER PECIÑA LORENZO en calidad de arquitecto y director de las obras.

.-D. CARLOS MARTÍNEZ MUÑOZ en calidad de constructor.

AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR-TIPIFICACION.-

El Alcalde en virtud del artículo 21,1, de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.-

HECHOS

1.- Con fecha 16 de marzo de 2005, por el Arquitecto Municipal se informa sobre la ejecución de una obra no ajustada al proyecto para el que se ha tenido licencia, ejecutada por el promotor D. Miguel Ángel Morales Berihuete para la construcción de una vivien-

da unifamiliar aislada en la parcela 5 del sector 10 con un proyecto básico y de ejecución firmado por los arquitecto Javier González Velasco y Jose Javier Peciña Lorenzo. La licencia se otorgó con el proyecto visado el 21 de abril del 2003 que figura en el expediente y con los planos modificados 02, 03, 04, 05 y 06 y que sustitúan a los anteriormente presentados.

Consta en dicho informe que desde la paralización de las obras hasta el momento de esta visita se han realizado mas obras de aislamiento de forjado y otras que constan en dicho informe y que abundan en la ilegalidad de la obra ya ejecutada.

2 -Con fecha 23 de marzo de 2005 por la Alcaldía de este Ayuntamiento y, mediante resolución 120/2005, se inicia expediente sancionador nº 1/2005 por infracción urbanística grave, por vulnerar la disposición del artículo 115,1,b,3º de la ley 5/99 de 8 de abril contra las personas presuntamente responsables, se nombra instructor y secretario y notificándose a los interesados.

Los hechos imputados son los siguientes:

“Ejecución de obra consistente en planta semisótano en una vivienda unifamiliar aislada, en construcción, en la Parcela 5 del Sector 10 del Termino Municipal de Boecillo (Valladolid) sin respetar las condiciones de la licencia por no ajustarse al proyecto para el que se ha obtenido la licencia y siendo dichas obras no conformes con la ley 5/1999 de 8 de abril y el planeamiento (PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BOECILLO) por cuanto la planta semisótano del garaje incumple el retranqueo mínimo a linderos previsto en la ley u planeamiento citados.

Los hechos se califican inicialmente como “Acción tipificada como infracción grave la realización de construcciones o instalaciones que vulneren lo establecido en la ley 5/1999 de 8 de abril y el planeamiento (PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BOECILLO) en materia de uso del suelo, aprovechamiento, densidad, altura, volumen y situación de las construcciones.

Siendo la DISPOSICIÓN VULNERADA y su TIPIFICACIÓN siguientes:

Ley de Urbanismo de Castilla y León, ley 5/1999 de 8 de abril.- art 115, 1,b,3º y aplicando las SANCIONES y su TIPIFICACIÓN siguientes:

1.-Multa de 60.000 euros, a cada uno de los responsables según resolución del expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117,4 de la ley 5/1999.

Siendo las PERSONAS PRESUNTAMENTE RESPONSABLES:

.-D. MIGUEL ÁNGEL MORALES BERIHUETE en calidad de promotor y de director de ejecución de las obras.

.-D. JAVIER GONZÁLEZ VELASCO en calidad de arquitecto.

.-D. JOSÉ JAVIER PECIÑA LORENZO en calidad de arquitecto.

.-D. CARLOS MARTÍNEZ MUÑOZ en calidad de constructor.

3 -.- Con fecha de 28 de marzo de 2005, se formula por el instructor del expediente pliego de cargos para su contestación, basado en las circunstancias concurrentes anteriores y que es notificado a los anteriores interesados.

4 -.- Con fecha 8 de abril de 2005 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento, escrito de alegaciones por parte de D. Jose Javier Peciña Lorenzo, y Javier González Velasco, similares ambos, en la que se manifiesta en síntesis y sin perjuicio de otros extremos menos relevantes que en el escrito constar:

1º) Que no han consentido ni ordenado modificación de ninguna de las características y dimensiones de la obra que figura en el proyecto básico y de ejecución y documentación modificada habilitante de la obra objeto de sanción.

2º) que han tenido conocimiento de los hechos del presente expediente sancionador mediante el decreto nº 400/2004 que insta al promotor a la paralización de la obra y que han certificado a instancia del promotor, con fecha 27 de octubre de 2004 la no afectación de la demolición del techo del forjado de la planta sótano al resto de la obra.

3º) que no se ha tenido conocimiento durante la ejecución de la obra de la modificación que ha originado el incumplimiento señalado por parte del promotor, habiéndose instando al promotor a la restauración de la legalidad urbanística a partir de la fecha del certificado aludido anteriormente, esto es a partir del 27 de octubre del 2004.

Asimismo que la obra aún está pendiente de concluir y no se ha certificado aun el final de la misma.

4º) que el incumplimiento constatado tiene escasa entidad a los efectos del artículo 115,1,b,3º de la ley 5/99, de 8 de abril. Como ya se dijo en el recurso de reposición presentado el día 16 de enero del 2005 y se encuentra a una cuota del +0,35, inferior al +0,50 en los términos expuestos en el escrito. Asimismo que existen otras edificaciones en la misma situación sin que sobre las mismas el Ayuntamiento haya abierto expediente de restitución de la legalidad o sancionador.

5.- Con fecha 18 de abril de 2005 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento, escrito de alegaciones por parte de Miguel Ángel Morales Berihuete y Carlos Martínez Muñoz, similares, ambos, en la que alegan y sin perjuicio de otros extremos menos relevantes que en el escrito constar:

1º) Negación sucinta de los hechos por interpretación errónea del técnico municipal.

2º) Clasifican la sanción como leve basado en la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado.

3º) Rechazan su culpabilidad por que su intención no fue desviarse del proyecto y alegan infracción del principio de proporcionalidad y ausencia de lucro.

6.- Con fecha 11 de abril de 2005, por el Arquitecto municipal, se emite informe en el que se expone, en síntesis, que se están realizando obras que no se ajustan a la licencia y que la licencia se concedió a una construcción que agotaba la totalidad de la edificabilidad de la parcela (164,14m²). Por tanto, la edificación que se está realizando, no incluida en el proyecto, no es legalizable, ya que sobrepasa ampliamente la edificabilidad permitida en parcela, aproximadamente un 36% sobre la máxima permitida

7.-Con fecha 13 de abril de 2005, y en base a dicho informe por suponer los hechos constatados un plus de infracción sobre la inicialmente considerada, por el instructor del expediente se amplió el pliego de cargos para su contestación, incluyendo la imputación de hechos recogidos en el informe del arquitecto anteriormente mencionado.

8.- Con fecha 29 de abril de 2005, se recibe en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento alegaciones Por D. Javier González Velasco y y Jose Javier Peciña Lorenzo, similares ambos, en las que manifiestan y sin perjuicio de otros extremos menos relevantes que en el escrito constan:

1º) Que reiteran que no han ordenado ninguna modificación de la obra que figura en el proyecto que sirve de base a la licencia, según libro de órdenes y asistencias.

2º) que se ordenó que se realizaran únicamente las obras para adecuarlas al proyecto redactado, según libro de órdenes y asistencias.

3º) que a partir del 4 de octubre de 2004 no se ha realizado ninguna visita más según libro de órdenes y asistencias. y que, habiéndose ejecutado trabajos en la vivienda unifamiliar, que no han sido realizados para restituir la altura del forjado del techo del garaje a la altura que figura en el proyecto, y sin comunicárselo, procedió a la renuncia irrevocable de la dirección de obra, emitiéndose certificado comprensivo del volumen de obra ejecutado hasta el día de la fecha en la que estas ordenes se siguieron fielmente.

9.- Por la Instrucción del procedimiento con fecha 6 de julio se apertura el procedimiento a prueba habiéndose practicado las siguientes propuestas:

PRUEBAS A INSTANCIA DEL INSTRUCTOR

1º. DOCUMENTAL:-

A) Se requiera al Colegio de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Valladolid a fin de que dentro del plazo del periodo de prueba –quince días remita a este Ayuntamiento:

1.- Copia fidedigna del libro de ordenes y asistencias y del certificado comprensivo del volumen de obra ejecutado bajo las ordenes de los dos Arquitectos Co-directores de la obra de ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela 5 del Plan Parcial del Sector 10 del P.G.O.U. en Boecillo (Valladolid), y corredactores del Proyecto Básico y de Ejecución de dicha obra que son: Don Jose Javier Peciña Lorenzo, (colegiado 1.558) y Don Javier González Velasco (colegiado 2.057).

Ambos arquitectos manifiestan ante este Ayuntamiento haber entregado en ese Colegio el libro de ordenes y asistencias y del certificado comprensivo del volumen de obra ejecutado después del 4 de octubre del 2004.

2º.- Copia fidedigna del documento de renuncia irrevocable de ambos arquitectos a la dirección de de la obra antes indicada y visado reglamentariamente y que ambos arquitectos manifiestan haber entregado en ese Colegio después del 4 de octubre del 2004.

3º.- En caso de que exista, copia fidedigna del documento donde conste la aprobación, aceptación o toma de conocimiento por ese Colegio de la renuncia antes citada.

B) Se requiera al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valladolid a fin de que dentro del plazo del periodo de prueba –quince días remita a este Ayuntamiento:

1.- Copia fidedigna del escrito de renuncia de D. Miguel Ángel Morales Berihuete, como Director de la ejecución material de la obra vivienda unifamiliar en la parcela 5 del Plan Parcial del Sector 10 del P.G.O.U. en Boecillo (Valladolid), que he tenido entrada en ese Colegio con fecha de 26 de abril del 2005, según consta en comunicación a este Ayuntamiento de Boecillo del Sr. D. Andres Alvarez Viñuela, de esa misma fecha.

2.- En caso de que exista, copia fidedigna del documento donde conste la aprobación, aceptación o toma de conocimiento por ese Colegio de la renuncia antes citada.

C) En defensa de sus derechos y al objeto de acreditar las alegaciones obrantes en el expediente de Don Jose Javier Peciña Lorenzo, (colegiado 1.558) y Don Javier González Velasco (colegiado 2.057), pueden presentar en el plazo del periodo de prueba

a.-copia fidedigna del libro de ordenes y asistencias y del certificado comprensivo del volumen de obra ejecutado bajo las ordenes de los dos Arquitectos Co-directores de la obra de ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela 5 del Plan Parcial del Sector 10 del P.G.O.U. en Boecillo (Valladolid), y corredactores del Proyecto Básico y de Ejecución de dicha obra que son: Don Jose Javier Peciña Lorenzo, (colegiado 1.558) y Don Javier González Velasco (colegiado 2.057).

b.- Copia fidedigna del documento de renuncia irrevocable de ambos arquitectos a la dirección de de la obra antes indicada y visado reglamentariamente y que ambos arquitectos manifiestan haber entregado en ese Colegio después del 4 de octubre del 2004.

D) En defensa de sus derechos de D. Miguel Ángel Morales Berihuete, puede presentar, en el plazo del periodo de prueba, copia fidedigna del escrito de renuncia a la dirección de la ejecución material de la obra referenciada, presentado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valladolid.

c) incorporación de documentación:

Se incorpore al expediente:

1.- Comunicación de renuncia de D. Miguel Ángel Morales Berihuete, del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valladolid del expediente de licencia de obras,-

2.- Certificado de posible demolición del forjado de los arquitectos de Don Jose Javier Peciña Lorenzo, (colegiado 1.558) y Don Javier González Velasco (colegiado 2.057), y de fecha 27 de octubre del 2004.

3.- Alegaciones sobre realización de la demolición del forjado de los arquitectos de Don Jose Javier Peciña Lorenzo, (colegiado 1.558) y Don Javier González Velasco (colegiado 2.057 de fecha 26 octubre –Reg de entrada-

4º.- Recurso de reposición en expediente de restitución de la legalidad de Don Jose Javier Peciña Lorenzo, de 18 de enero del 2005 –Reg entrada-

5º.- Recurso de reposición en expediente de restitución de la legalidad de D. Miguel Ángel Morales Berihuete de 20 de diciembre del 2004 –reg entrada-

6.- Hoja de compromiso de dirección de obra de los arquitectos de Don Jose Javier Peciña Lorenzo, (colegiado 1.558) y Don Javier González Velasco (colegiado 2.057), de fecha 28 de marzo del 2003.

7.- Hoja de compromiso de dirección de ejecución material obra de D. Miguel Ángel Morales Berihuete de 21 de abril del 2003.

8.- Recurso de reposición al decreto 400/2004 de D. Miguel Ángel Morales Berihuete de fecha 4 de octubre del 2004 (reg entrada)

9.- Escrito de solicitud de retirada del precinto de la obra de D. Miguel Ángel Morales Berihuete de fecha 6 abril del 2005 (reg entrada)

Lo que se puso además en conocimiento de los interesados para su conocimiento y alegación, si a su derecho convinieren en termino de diez días.

10.- Por los interesados Arquitectos D. Jose Javier Peciña Lorenzo, (colegiado 1.558) y Don Javier González Velasco (colegiado 2.057 se presentaron con fecha 28 de julio del 2005 libro de ordenes y documento de resolución del contrato.

Con fecha 21 de julio del 2005 tiene entrada en el Ayuntamiento escrito del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valladolid en el que adjuntan copia del documento de renuncia de Miguel Ángel Morales Berihuete a la dirección de la ejecución de la obra.

Con fecha 29 de julio del 2005 tiene entrada en el Ayuntamiento escrito del Colegio Oficial de Arquitectos en el que adjuntan copia del libro de ordenes, copia de la renuncia de los arquitectos D., Jose Javier Peciña Lorenzo, (colegiado 1.558) y Don Javier González Velasco (colegiado 2.057) e impreso de entrega de documentos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Artículo 113. de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León dispone en materia de protección de la legalidad frente a actos en ejecución:

“Cuando se esté ejecutando algún acto que requiera licencia urbanística, sin que haya sido otorgada dicha licencia o en su caso una orden de ejecución, o bien sin respetar las condiciones de la licencia u orden, el Ayuntamiento dispondrá:

a) La paralización de los actos en ejecución, con carácter inmediatamente ejecutivo.

b) La incoación de procedimiento sancionador de la infracción urbanística y de restauración de la legalidad.

Los acuerdos señalados en el número anterior se notificarán al promotor de los actos o a sus causahabientes, y en su caso al constructor, al técnico director de las obras y al propietario de los terrenos, cuando no coincidan con el primero.”

2.- Asimismo dispone el Artículo 115. de la citada en materia de Infracciones urbanísticas:

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la legislación urbanística o en el planeamiento urbanístico, tipificadas y sancionadas en este capítulo conforme a la siguiente calificación:

Y dispone que constituyen infracciones urbanísticas graves: “La realización de construcciones o instalaciones que vulneren lo establecido en esta Ley o en el planeamiento en materia de uso del suelo, aprovechamiento, densidad y altura, volumen y situación de las construcciones e instalaciones, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado”, Disponiendo que: “Toda infracción urbanística conllevará la imposición de sanciones a sus responsables, y asimismo la obligación para éstos de adoptar las medidas necesarias para restaurar la legalidad urbanística, así como resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que la infracción cause.”

3.- En materia de personas responsables el Artículo 116 de la citada ley dispone que:” En los actos de uso del suelo que se ejecuten sin licencia urbanística ni orden de ejecución o sin respetar sus condiciones, serán responsables el propietario de los terrenos, el promotor y, en su caso, el constructor, los técnicos que dirijan las obras ...”

4.- En materia de sanciones el artículo 117. de la citada dispone que:

Las infracciones urbanísticas se sancionarán de la siguiente forma:

b) Las graves, con multa de un millón y una pesetas a cincuenta millones de pesetas.

La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. A tal efecto:

a) Se considerarán como circunstancias agravantes el incumplimiento de los requerimientos de paralización y legalización, así como la reincidencia en la infracción.

b) Se considerarán como circunstancias atenuantes la ejecución de obras que hayan reparado o disminuido el daño causado antes de la incoación del procedimiento sancionador.

c) Se considerarán como circunstancias agravantes o atenuantes, según el caso, la magnitud física de la infracción, el beneficio económico obtenido y la dificultad para restaurar la legalidad.

En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el responsable. Cuando la suma de la sanción imponible y del coste de las medidas de restauración de la legalidad sea inferior al importe del beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar dicho importe, teniendo en cuenta el valor en venta de las parcelas, construcciones e instalaciones resultantes de los actos sancionados conforme a las normas establecidas en la legislación del Estado.”...

5.-En materia de responsabilidad y por lo que respecta a los Arquitectos D., Jose Javier Peciña Lorenzo, (colegiado 1.558) y Don Javier González Velasco (colegiado 2.057, que han dirigido la obra mediante la comunicación al Colegio Oficial de Arquitectos de fecha 28 de marzo del 2003 y visado el 21 de abril del 2003, significar que en sus alegaciones han manifestado que no han consentido ni ordenado modificación de ninguna de las características y dimensiones de la obra que figura en el proyecto básico y de ejecución y documentación modificada habilitante de la obra objeto de sanción y que han tenido conocimiento de los hechos del presente expediente sancionador mediante el decreto nº 400/2004 que insta al promotor a la paralización de la obra y que han certificado a instancia del promotor, con fecha 27 de octubre de 2004 la no afectación de la demolición del techo del forjado de la planta sótano al resto de la obra, que no se ha tenido conocimiento durante la ejecución de la obra de la modificación que ha originado el incumplimiento señalado por parte del promotor, habiéndose instando al promotor a la restauración de la legalidad urbanística a partir de la fecha del certificado aludido anteriormente, esto es a partir del 27 de octubre del 2004, Asimismo que la obra aún está pendiente de concluir y no se ha certificado aun el final de la misma y que el incumplimiento constatado tiene escasa entidad a los efectos del artículo 115.1.b.3º de la ley 5/99, de 8 de abril. Como ya se dijo en el recurso de reposición presentado el día 16 de enero del 2005 y el forjado se encuentra a una cota del +0,35, inferior al +0,50 en los términos expuestos en el escrito. Asimismo que existen otras edificaciones en la misma situación sin que sobre las mismas el Ayuntamiento haya abierto expediente de restitución de la legalidad o sancionador (escrito presentado el 8 de abril del 2005).

Asimismo que reiteran que no han ordenado ninguna modificación de la obra que figura en el proyecto que sirve de base a la licencia, según libro de órdenes y asistencias y que se ordenó que se realizaran únicamente las obras para adecuarlas al proyecto redactado según libro de órdenes y asistencias y que a partir del 4 de octubre de 2004 no se ha realizado ninguna visita más según libro de órdenes y asistencias. y que, habiéndose ejecutado trabajos en la vivienda unifamiliar, que no han sido realizados para restituir la altura del forjado del techo del garaje a la altura que figura en el proyecto, y sin comunicárselo, procedió a la renuncia irrevocable de la dirección de obra, emitiéndose certificado comprensivo del volumen de obra ejecutado hasta el día de la fecha en la que estas ordenes se siguieron fielmente (escrito presentado el 29 de abril del 2005).

Del análisis de la prueba practicada se deduce:

A) respecto de la obligación legal de ordenar y vigilar la ejecución de la obra y la responsabilidad de su incumplimiento.

La obligación del director de la obra de vigilancia de su ejecución, en el ámbito sancionador urbanístico, y su correlativo la responsabilidad derivada de su incumplimiento en los términos de la legislación aplicable que ocupa este expediente no es contractual, sino “ex lege”, deriva de la propia ley 5/1999, artículo 116 a cuyo régimen queda vinculado el director de las obras una vez que la misma comienza por haber sido autorizado por la Administración municipal mediante la correspondiente licencia y además, como requisito previo y preceptivo para su inicio, la comunicación del encargo por el promotor de la dirección de obra a esta Administración.

B) Respecto de la cesación en la ejecución de la obra:

Si bien se manifiesta por ambos directores de obra que el 4 de octubre del 2004 es la fecha en la que se comprueba por la dirección de obra la existencia de construcción no ajustado a la licencia y se da orden al promotor para la restauración de la legalidad (escrito presentado 29 abril del 2005 y libro de ordenes y escrito de renuncia a la dirección de obra de 8 de abril del 2005), Dicha aseveración no puede admitirse por lo siguiente:

1.- Porque en el escrito presentado el 8 de abril del 2005 ambos directores de obra manifiestan que se ha instado al promotor a la

restauración de la legalidad urbanística "... a partir de la fecha del certificado aludido".." que es de fecha 27 de octubre del 2004 y no de fecha 4 de octubre del 2004.

Por lo tanto no puede decirse el día 8 de abril del 2005 al Ayuntamiento que el requerimiento al promotor para la restauración de la legalidad se ha efectuado a partir del 27 de octubre del 2004 y después en otro escrito de fecha de 8 de abril 2005 (pero presentado en el Ayuntamiento el 28 del mismo mes) – que es el libro de ordenes y contrato de renuncia- decir, por el contrario, que es el 4 de octubre del 2004.

Para salvar esta contradicción se constata como prueba de cargo que este libro de ordenes y contrato, independientemente de la fecha en la que en el mismo conste, firmado por y ante las partes con exclusividad, ha sido presentado por ellos en el Colegio de Arquitectos el 22 de abril del 2005 y el 28 de julio del 2005 en el Ayuntamiento, fechas estas, posteriores a los hechos y que constituyen las únicas fechas validables a efectos de constancia administrativa.

2.- Porque en el escrito de reposición que presenta Jose Javier Peciña el 18 de enero del 2005 en el Ayuntamiento, (y al que aluden los dos codirectores en sus escritos de alegaciones presentados el 8 de abril del 2005 en el Ayuntamiento) se manifiesta que : "ejecutada por error".."no puedo estar en absoluto de acuerdo con que la planta semisótano ejecutada por error por la contrata de la obra no pueda ser legalizada ... "..., no se entiende como puede no ser considerada como legalizable la obra ejecutada...."

Esto es, se afirma se defiende con contundencia y se impugna una resolución municipal para hacer valer e imponer la convicción de la dirección de obra de que la obra del semisótano sí que es legalizable y, esto ocurre en la fecha de 16 de enero del 2005, aludiendo incluso a que se ha realizado por error por lo que resulta del todo inverosímil que tres meses antes hayan ordenado al promotor, no solo que no ejecute mas obra sino que reponga a la legalidad lo construido y además que se haya construido por error. Es realmente imposible e increíble, sin paliativos.

3.- Porque en el escrito de alegaciones presentado en el Ayuntamiento el 8 de abril del 2005 por los co-directores de obra, manifiestan que el incumplimiento del forjado tiene escasa entidad a los efectos de calificar la sanción como leve, pero sin duda revela su conocimiento y defensa con una argumentación técnica sobre la explicación de la rasante.

Es decir que todavía a fecha de 8 de abril defienden la legalidad de la obra por lo que es impensable e imposible que seis meses antes hayan ordenado la restitución de la legalidad de la obra.-

C) Respecto de las actuaciones seguidas por la dirección de obra en el desarrollo de su ejecución, no tiene ningún efecto que pueda modificar dicha responsabilidad de la dirección de la obra, siendo dichas actuaciones las siguientes:

A) la comunicación de la dirección de la obra al promotor para que cese en la ejecución de la obra que no se ajuste a la licencia puesto que de la obra mal ejecutada hasta ese momento responde, por así disponerlo la ley 5/1999, el director de la obra que debe vigilar su correcta ejecución.

B) la demolición de la obra ejecutada sin ajustarse a la licencia puesto que de la obra mal ejecutada hasta ese momento responde, por así disponerlo la ley 5/1999, el director de la obra que debe vigilar su correcta ejecución

C) la renuncia a la dirección de obra, porque la obra ejecutada, bajo su exclusiva y excluyente dirección no se ajusta a la licencia y dicha renuncia no afecta a la obra ya ejecutada e ilegal, sino que tiene efectos a partir de la obra pendiente de ejecutar, constituyendo infracción por sí misma la obra ejecutada ilegal hasta ese momento.

D) el certificado de la obra ejecutada porque sí que se ha ejecutado obra no ajustada a proyecto y dicha obra, si está certificada, constituye una ilegalidad manifiesta en la expedición de la certificación.

D) Respecto de la obligación continuada de la vigilancia de la dirección de la obra:

Se alega por ambos directores de la obra que han tenido conocimiento de la ejecución de la obra sin ajustarse a la licencia concedida por los escritos en los que el Ayuntamiento les comunicaba la construcción de obra sin ajustarse a licencia a los efectos de su paralización o restitución de legalidad, (por ser interesados en el procedimiento y responsables de la ejecución de dicha obra) escri-

tos presentados el 8 de abril 2005, el 29 de abril del 2005 y libro de ordenes.

NO es de recibo que tenga que ser el Ayuntamiento y no los propios directores de obra quienes adviertan el incumplimiento flagrante de la legislación urbanística, cuando este era patente y palmario sobre todo en materia de edificabilidad que supera mas de un 35% según informe del Arquitecto municipal lo que revela una desatención de sus cometidos obligacionales para con la obra y su correcta ejecución, de lo que podría haber llevado al absurdo de que si el Ayuntamiento no les hubiera comunicado la ilegalidad de la obra, ellos, al parecer, nunca hubieran reconocido la ilegalidad de la obra cuando son los principales (y únicos en esa dirección) responsables y garantes de la correcta ejecución.

Esta conducta materializada en una incorrecta dirección de obra llevada, en cuanto a la vigilancia debida, aunque ha sido alegada como causa exculpatoria constituye uno de los pilares mas sólidos en que se fundamenta la infracción urbanística perseguida en este procedimiento.

Más grave aún supone que ambos directores de obra y sin renunciar a la dirección de obra, abandonen voluntaria y conscientemente la vigilancia de la dirección de dicha obra durante mas de medio año y de cuya grave ilegalidad tenían pleno conocimiento, constituyendo una temeridad insuperable pues la obra podría haber seguido ejecutandose sin la debida vigilancia de la dirección de obra, vigilancia constante que constituye el contenido esencial de la obligación de la dirección de obra de la que no pueden sustraerse mientras sean directores de la obra pues ningún otro director puede controlarla durante ese periodo y solamente ellos son los responsables.

Ni ejercen ellos sus funciones de dirección de obra ni permiten que sean otros los que legalmente la ejerzan y mientras la obra, huerfana de dirección sigue ejecutandose ilegalmente, extremo que después se constata y afirma por ambos codirectores en escrito de alegaciones presentado el 29 de abril del 2005 al afirmar que .-" puesto que se han continuado ejecutando trabajos en la vivienda unifamiliar .."

Esta incorrecta dirección de obra llevada, en cuanto a la vigilancia debida, al manifestar que no se ha girando desde esa fecha ninguna visita a la obra aunque ha sido alegada como causa exculpatoria constituye uno de los pilares mas sólidos en que se fundamenta la infracción urbanística perseguida en este procedimiento.-

E) Respecto de la edificabilidad sobrepasada.

De mayor gravedad supone en la infracción cometida la edificabilidad sobrepasada por cuanto refuerza la ilegalidad de la construcción, y constituye una omisión del deber de vigilancia de la obra que supera el "quantum" del "ius edificandi" atribuido por la ley y el planeamiento al propietario del terreno lo que conlleva aparejado además una alarma social entre los colindantes de parcelas sometidas al mismo régimen y que materializaron correctamente su aprovechamiento atribuido a cada parcela.

F) Respecto de la obra certificada.

Se afirma por ambos codirectores que se ha certificado obra "comprensivo del volumen de obra ejecutado bajo las ordenes de los dos arquitectos codirectores de la obra hasta el día de la fecha en la que estas ordenes se siguieron fielmente" (escrito de alegaciones presentado el 29 abril 2005). Pero sin especificar en que fecha es la que dichas ordenes se dejaron de seguir fielmente.

A este respecto resulta revelador que el documento de resolución del contrato firmado entre el propietario y los arquitectos directores de la obra el 8 de abril del 2005 y enviado por el Colegio de Arquitectos contiene una anotación manuscrita en ese punto y además subrayado indicativa de que esa fecha es el 4 de octubre del 2005, anotación que no figura en el mismo contrato aportado por los directores al Ayuntamiento un día antes.

Si el 4 de octubre del 2004 es la fecha en que se ha tomado de referencia para expedir la certificación de la obra ejecutada hasta esa fecha (porque se dice que hasta esa fecha se siguieron fielmente sus ordenes), la certificación comprende obra ilegal dado que a esa fecha de 4 de octubre del 2004 en el libro de ordenes consta en su pagina 6 que "se comprueba que el forjado del techo de la planta sótano correspondiente al garaje se ha ejecutado a una altura diferente a la que figura en el proyecto.-"..."

Es decir que si se ha certificado toda la obra a fecha 4 de octubre del 2004 fecha hasta la que se habían cumplido las ordenes de

la dirección de obra, y como a esa fecha existía obra ilegal por ellos mismos constatada, necesariamente se ha debido de incluir en la certificación expedida

G) respecto a las alegaciones de obra no ejecutada y edificaciones similares.

NO es necesario concluir la ejecución de las obras para que las mismas puedan ser consideradas ilegales, ni se concreta tampoco que edificaciones están en situaciones similares para iniciar las actuaciones que por ley corresponda., que en todo caso para nada afectan al presente procedimiento..

SE considera probado pues que ambos directores de la obra, omitiendo la vigilancia debida que la dirección de obra comporta son plenamente responsables a a los efectos previstos en la ley 5/1999, de 8 de abril de la infracción perseguida por la construcción realizada que no se ajusta a la licencia (extremo que ha sido reconocido por ambos) y que no es legalizable, por lo que procede la sanción dispuesta en este procedimiento

5.-En materia de responsabilidad y por lo que respecta al promotor y propietario de los Terrenos D. Miguel Ángel Morales Berihuete Y D. Carlos Martínez Muñoz, siguiendo el orden de las alegaciones interpuestas

1º) Negación sucinta de los hechos por interpretación errónea del técnico municipal.

Dicha negación a fecha actual aún no ha sido admitida expresamente por ninguno de los dos, si bien de la documentación y prueba practicada se desprende que han paralizado las obras y renunciado a la dirección de la ejecución material de la obra (el promotor) y no se ha ejecutado mas obra (el constructor). Si bien ambos han proseguido en la ejecución de las obras a pesar de la ilegalidad, lo que refuerza responsabilidad en esa conducta infractora, siguiendo ejecutando obra en un momento posterior a la orden que a ambos les dio la dirección de obra y consta en el libro de ordenes en su pagina 6 con la firma y conformidad de ambos lo que acredita el flagrante incumplimiento de ambos y su responsabilidad agravada y con pleno conocimiento de la ilegalidad que cometían.

2º) Califican la sanción como leve basado en la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado.

De la prueba practicada se deduce que la entidad del daño producido es una vivienda completa ilegalizable en un contexto o situación de viviendas legales por lo que el daño producido es total, publico y notorio.

3º) Rechazan su culpabilidad por que su intención no fue desviarse del proyecto y alegan infracción del principio de proporcionalidad y ausencia de lucro.

De la prueba practicada se deduce que ambos, promotor y constructor no solo no tenían intención de desviarse del proyecto sino que este desvío se ha producido por ambos con pleno conocimiento e intencionalidad a pesar de haberselo comunicado tanto el Ayuntamiento como incluso los directores de obra y además con la conformidad de ellos mismos (punto 1º precedente).

SE considera probado pues que ambos promotor y constructor, participaron ordenando y ejecutando respectivamente la obra ilegal y son plenamente responsables a a los efectos previstos en la ley 5/1999, de 8 de abril de la infracción perseguida por la construcción realizada que no se ajusta a la licencia (extremo que ha sido reconocido por ambos) y que no es legalizable y de la sanción que se les impone en el presente procedimiento.

Vista La propuesta de resolución antecedente del Sr. Instructor y dado que se han presentado las siguientes alegaciones:

1.- Por D. Javier González Velasco y Jose Javier Peciña Lorenzo, codirectores de la obra se han presentado alegaciones con fecha 7 de octubre del 2005 donde manifiestan, en síntesis y en los términos en que figura en su escrito, que la sanción sería procedente si se acreditase que la realización de la construcción vulnerase las disposiciones de uso del suelo aplicables pero no son responsables de las obras realizadas en los terminos en que lo manifiestan en su escrito y que tampoco ha producido daño y se discute que la obra sea o no legalizable. El expediente se ha tramitado con inquina por el Instructor y la ley no obliga a los técnicos a advertir al Ayuntamiento de los incumplimientos de la legislación urbanística y no han dirigido las obras por lo que no pueden ser sancionados.

2º.- Por d. Miguel Ángel González Berihuete se presenta con fecha 10 de octubre del 2005 escrito en el que manifiesta, en síntesis y en los términos en que constan en su escrito, cumple la normati-

va urbanística en opinión de los técnicos, se debe esperar a la resolución definitiva del expediente de restitución de legalidad .la sanción debe reputarse como grave y ahora el promotor ya es propietario del terreno colindante por lo que ahora no se produce daño al colindante. En cuanto al exceso de edificabilidad ya se contaba con incrementar esa edificabilidad cuando se cubrieron las terrazas y debe ser considerada como atenuante y la sanción no guarda relación con la gravedad de los hechos.

En cuanto a las alegaciones de los codirectores manifestar, además de lo indicado y demostrado pormenorizadamente por el Instructor, que ambos codirectores dirigieron la obra mientras la obra ejecutada que incumple clara y contundentemente la legalidad urbanística, entre otros, en materia de volumen y aprovechamiento, se cometió, que el daño producido es un daño total a la legalidad urbanística y a su debido cumplimiento por los promotores de las construcciones y al interés publico que el mismo representa y que este Ayuntamiento debe salvaguardar, notorio y claramente discriminatorio frente a los demás promotores próximos que sí cumplen con el planeamiento y además muy grave, pues sobrepasa la edificabilidad en un 36%.

Se insiste en que la obra es discutible que la obra nos sea legalizable lo que constituye una afirmación absurda y contradictoria en este momento puesto que ambos codirectores han dado orden incluso de demoler lo que ellos consideraban ilegal y no legalizable. Asimismo que el instructor ha tomado una posición de inquina respecto de los mismos cuando el exceso de edificabilidad materializada en dicha parcela implica un aumento de valor y siendo el valor aproximado actualmente el de 300 euros /m2 de valor de repercusión de suelo tampoco se ha considerado la magnitud física de la infracción y el grado de dificultad técnica para restaurar la legalidad que ha pasado por una compra posterior de una parcela colindante y en el momento de la ejecución de la obra no se puede saber si puede o no adquirirla dejando a la demolición como la ultima "ratio" para su legalización. Todas las circunstancias anteriores son posibles agravantes que podían haber sido ponderadas para su estimación por el Sr. Instructor, tampoco el Sr. Instructor ha aplicado las medidas del artículo 354 del Reglamento de urbanismo. Por ello cabe concluir que por el Sr. Instructor se ha aplicado la legislación y la forma de proceder correcta sin ninguna intencionalidad que supere el cumplimiento de la legislación aplicable.

En cuanto a las alegaciones del promotor significar que resulta un absurdo que se adopten que se adopten de acuerdo con su propio criterio medidas tendentes a restaurar la legalidad conculcada (compra de una parcela) y se manifieste que la obra es legal, o incluso se diga que se hacía la obra ilegal ya pensando en que se iba a comprar una parcela. Tampoco procede condicionar la resolución del expediente de infracción urbanística al de restitución de la legalidad por cuanto en ambos expedientes se dirimirá vía administrativa y posterior judicial si la obra es o no legalizable en base a los informes técnicos igual para restituir la legalidad que para sancionar. La ley no permite la pendencia de ambos procesos por ser autónomos e independientes y cada uno con sus plazos de ejecución y basados en la presunción de legalidad de los actos administrativos y en los informes del Arquitecto Municipal que les apoyan y fundamentan y en cuanto a los hechos probados son todos aquellos que figuran en el expediente considerandose probados toda la obra ilegal realizada en su conjunto tanto los iniciales figurados en el acuerdo de iniciación como los resultantes de la ampliación de cargos.

En cuanto a la calificación de la infracción resulta completamente probado el daño producido implícito en la infracción dado que, como se ha especificado en la propuesta del Instructor no es un daño a personas o a bienes (la construcción no agrede físicamente a ninguna persona ni a ningún bien) sino a la legalidad urbanística, al valor del cumplimiento del planeamiento aprobado por el Ayuntamiento y su capacidad de obligar que se ha conculcado flagrante, notoria e intencionadamente, al interés publico y a la autoridad municipal que debe velar por su cumplimiento y su consecuente el elevado riesgo consecuente sin que sea de recibo que se ha producido daño escaso que ademas no se ha probado.

Tampoco procede la atenuante por haber comprado una parcela colindante porque la infracción ya se ha cometido y la compra es posterior y la conducta punible es la realizada en el momento de la infracción, pero es que además sigue siendo la obra no legalizable procediendo la demolición.

Vistas las alegaciones presentadas y la propuesta de resolución del Instructor se estima la propuesta en su integridad en cuanto a los hechos probados y su calificación y siendo responsables quie-

nes inicialmente figuraban como presuntos responsable tras la tramitación del procedimiento en el que se ha destruido su presunción de inocencia y siendo competente El Alcalde en virtud del artículo 21,1,n de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y legislación concordante para la imposición de la sanción impuesta, RESUELVO imponer la sanción que se indica en la presente resolución a los responsables de la comisión de infracción que también se hace constar por los hechos descritos constitutivos de la infracción que se señala.

FORMA DE REALIZAR EL INGRESO DEL DEBITO:

1º.- Mediante ingreso directo, transferencia en la entidad Caja Rural del Boecillo, sita en Plaza Condes de Gamazo nº 6 de Boecillo y en el numero de cuenta de titularidad del Ayuntamiento: 3083 1901 50 1081782821.

2º.- Mediante cheque bancario debidamente conformado por la entidad bancaria expedidora dentro del plazo fijado en el conformado y nominativo a favor del AYUNTAMIENTO DE BOECILLO

PLAZO DEL INGRESO:

A) PERIODO VOLUNTARIO DE INGRESO

Conforme dispone el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, el ingreso en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) INGRESO DE LA DEUDA EN PERIODO EJECUTIVO

Deberá ingresarse el importe de la deuda mas el recargo ejecutivo del 5%, si la deuda se ingresa antes de la notificación de la providencia de apremio. Dicho recargo sería del 10% si la deuda se ingresa en los plazos previstos para las deudas apremiadas y del 20% en caso contrario.

El ingreso de la deuda en periodo ejecutivo mas los recargos procedentes se efectuarán en la cuenta de la Entidad u organismo encargado de la gestión recaudatoria, cuando no sea el propio Ayuntamiento.

RECARGOS

Las deudas no satisfechas en periodo voluntario, se harán efectivas por la vía ejecutiva, devengandose los recargos del periodo ejecutivo que correspondan (recargo ejecutivo del 5%, recargo de apremio reducido del 10% o recargo ordinario de apremio del 20%, según proceda, todos ellos calculados sobre el importe total de la deuda).

Si procede el recargo ordinario de apremio se exigirán asimismo los intereses de demora correspondientes. -artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

Esta resolución que pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutiva en los términos previstos en la legislación aplicable y contra la presente podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso ante esta Alcaldía en el plazo de un mes Contra la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid de acuerdo con la distribución de competencias previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998 antes citada. Los plazos se cuentan desde el día siguiente al de la recepción del presente. Ello sin perjuicio de que interponga los recursos que Ud. estime convenientes.

Boecillo, 14 noviembre 2005.

Doy traslado de la resolución antecedente dictada por la alcaldía accidental de este Ayuntamiento en esta fecha y contra la que puede interponer los recursos que en la misma constan.

Boecillo, 14 noviembre del 2005.-El Secretario Interventor, Ramón Velasco Velasco.

8862/2005

CABEZÓN DE PISUERGA

Dª. Rocío González Redondo. ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de Local Comercial para Estanco, cuyo emplazamiento se encuentra en Plaza Santa María, nº. 1 c/v Plaza La Concordia de esta localidad. En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón de Pisuerga, veintidós de noviembre de 2005.-El Alcalde, Antonio Torres González.

8856/2005

CABEZÓN DE PISUERGA

Por la empresa Provimar 2000 S.L. se está llevando a cabo obra consistente en edificio para 24 viviendas, garajes y trasteros, en Camino de la Fuente nº 3 y 5.

Contemplándose en el Proyecto de Ejecución la apertura de huecos de vistas a un terreno que se considera de dominio público según la documentación obrante en este Ayuntamiento, se abre un plazo de exposición pública de un mes, a efectos de que durante el mismo, cualquier persona física o jurídica que acredite fehacientemente un mejor derecho sobre este terreno que, como queda dicho, es de dominio público según se desprende de los datos catastrales, puede formular las observaciones que estime oportunas.

Cabezón de Pisuerga, 25 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Antonio Torres González.

8859/2005

LA CISTÉRNIGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Dª Tárсила Fernández Gayo, de concesión de autorización de uso excepcional en suelo rústico, para la instalación de una bodega en la parcela 5007 del Polígono 1 del catastro de rústica de La Cistérniga, por espacio de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el último de los medios informativos que a continuación se indican: Boletín Oficial de la Provincia y uno de los Diarios de mayor circulación de la Provincia, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de nueve a catorce, de lunes a viernes, y, en su caso, formular alegaciones.

La Cistérniga, 22 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Fernando Peñas Prieto.

8725/2005

FOMPEDRAZA

"Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplementos de Crédito nº 1/2005 se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

-Partidas del presupuesto donde se crea crédito:

Partida	Explicación	Consig. actual	Incremento	Consig. final
1.130	Retribuciones y Alcaldía	7.120	8.220	15.340
1.220	Gastos Oficina	3.000	300	3.300
1.225	Canones	300	100	400
3.160	Cuotas TGSS	2.650	2.500	5.150
4.219	Inversiones	32.131	5.000	37.131
9.463	Mancomunidades	6.000	600	6.600
Total			16.720	

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990. de 20 de abril, la financiación de este Suplemento de Crédito se hará con cargo a los siguientes recursos: (2)

Explicación	Importe
462 Financiación Junta de Castilla y León	9.254
462 Subvención Diputación	3.000
Incorporación Remanente Liquido Tesorería	4.466
Total	16.720

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.”

Fompedraza, 21 de noviembre de 2005.-La Alcaldesa, Amparo Arranz Sanz.

8711/2005

HORNILLOS DE ERESMA

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2005 se adoptó acuerdo unánime de ratificar la solicitud llevada a cabo en pleno de 26 de junio de 2003, de incorporación de este municipio a la Mancomunidad “Tierras del Adaja”, creada en su día para atención supramunicipal del servicio de abastecimiento de aguas.

Lo que se hace público por este medio a fin de que durante el término de un mes puedan ser formuladas ante este Ayuntamiento las alegaciones u observaciones que por todos los que se consideren interesados puedan estimarse oportunas.

Hornillos de Eresma, 23 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Esteban Ortiz García.

8858/2005

LAGUNA DE DUERO

Resolución del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid), por el que se adjudica la obra construcción de un “Centro Infantil de 1er ciclo” en Laguna de Duero

Publicación de la adjudicación para la obra construcción de un Centro Infantil 1er ciclo.

1.-Entidad adjudicataria

a).-Organismo: Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid), teléfono 983-540058, fax 983-541310, Plaza Mayor, 1, Municipio de Laguna de Duero C.P. 47140.

b).-Dependencia que tramitó el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio - Secretaría General

c/ Núm. de expediente: 8145

2.-Objeto del contrato

a).-Tipo de Contrato.-Obra

b).-Descripción del objeto: Construcción de un Centro de Educación Infantil 1er ciclo.

c).-Fecha de publicación del anuncio de licitación:en el Boletín Oficial de la Provincial, 27 de octubre de 2005.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a).-Tramitación: Ordinaria.

b).-Procedimiento: Abierto

c).-Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación.

951.200 euros

5.-Adjudicación

a).-Fecha: Resolución de Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2005.

b).-Empresas adjudicatarias e Importe:

Industria del Deza, S.L. (INDEZA), con CIF B36009785, por importe de 944.922,00 euros IVA incluido.

c).-Nacionalidad: Española.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93/2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Laguna de Duero, 17 de noviembre de 2005.-El Secretario, Jose F. Illerías Samaniego.

8692/2005

MEDINA DEL CAMPO

Adjudicación Contrato que se Indica

1.-Entidad Adjudicadora

A) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid).

B) Dependencia que tramita el expediente: Contratación y Patrimonio (Secretaría)

2.-Objeto del Contrato

A) Tipo de Contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Obras “Urbanización de Urbanización de diversas calles de Medina del Campo.

C) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP nº 224 del 30/09/2005

3.-Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

A) Tramitación: Ordinaria

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Concurso

4.-Presupuesto Base de Licitación

Importe total: 165.401,00 euros.

5.-Adjudicación

A) Fecha: Decreto de Alcaldía de 28 de octubre de 2005

B) Contratista: Asfaltop S.L

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de la adjudicación: 165.401,00 euros.

E) Puntuación del concurso: 0 puntos

Lo que se hace público en el BOP, en cumplimiento de lo que establece el artículo 93.2 del TRLCAP.

Medina del Campo, 16 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Crescencio Martín Pascual.

8694/2005

PIÑA DE ESGUEVA

D. Rubén Miguel Gutiérrez ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental destinada a la construcción de una nave para explotación avícola en régimen de cría extensiva en las parcelas n.º 5143 y 5144 del polígono n.º 12 de esta localidad.

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Piña de Esgueva, 22 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Ángel Pérez Duque.

8745/2005

SAN PEDRO DE LATARCE

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005 se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Leg 2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado artículo 170.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

San Pedro de Latarece, 25 de noviembre de 2005.-La Alcaldesa, M^a. Concepción García Peláez.

8851/2005

SERRADA*Anuncio del Acuerdo Iniciatorio del Deslinde*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente de deslinde de la finca denominada "El Prado", número 10 del polígono 7 de este municipio, en su colindancia con la finca 17-227-A) del mismo polígono, propiedad de D^a Margarita de Medina Castro, cuyo expediente se ha incoado a instancia de ésta última.

Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de sesenta días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante los veinte días, también hábiles, anteriores al de finalización de este plazo de exposición, los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos.

Las labores de deslinde y apeo comenzarán el quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de sesenta días establecido en el párrafo anterior, a las diez horas, en la zona objeto de deslinde. Si este día fuera sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art^o 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986.

Serrada, 17 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Luis Alonso Laguna.

8787/2005

SIMANCAS

Aprobado definitivamente el expediente n^o 4/2005 de modificación al presupuesto de gastos, por crédito extraordinario, se hace público el contenido de la modificación:

Partidas del presupuesto donde se crea crédito:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	INCREMENTO
451.131.01	Laboral eventual Escuela de Música.	7.000,00
451.625.00	Mobiliario y Enseres escuela de Música	18.000,00
TOTAL MODIFICAC CREDIT. EXTRA		25.000,00

La financiación del gasto se realizará con cargo a:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
121.462.00	Baja convenio Auvasa	3.000,00
222.120.00	Baja retribuc. Policía	4.000,00
600.00	Enajenación de parcelas	18.000,00
TOTAL		25.000,00

Contra el presente acuerdo, definitivo en vía administrativa, cabe interponer los siguientes RECURSOS:

Recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

Recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid conforme lo dispuesto en los artículos 8, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Simancas, 22 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Rodríguez Ramón.

8835/2005

TORDESILLAS

Habiéndose intentado la notificación y no pudiéndose practicar, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre comunico que en aplicación de las competencias que la Ley sobre Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial otor-

ga a los Ayuntamientos, tiene la consideración de abandonado en la vía pública (C/ Guadalajara) el vehículo marca Ford Escort, matrícula S7338-L, propiedad de Francisco Laguna García con domicilio según registro del vehículo en C/ San Antolín 21, Bjk de Tordesillas, y que ha sido al depósito municipal, disponiendo de quince días para su retirada. Transcurrido dicho plazo sin que lo haya recuperado, el vehículo será considerado como residuo sólido urbano de acuerdo a la Ley 10/98 de 21 de abril reguladora de la materia.

Contra el presente acuerdo cabe interponer los siguientes recursos:

Recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

Recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Tordesillas, 15 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Emilio Álvarez Villazán.

8785/2005

VALDENEBRO DE LOS VALLES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS*Operaciones Corrientes:*

Cap. 1 ^o - Impuestos Directos	30.400,00 euros
Cap. 2 ^o - Impuestos Indirectos	1.800,00 euros
Cap. 3 ^o - Tasas y otros Ingresos	19.077,00 euros
Cap. 4 ^o - Transferencias Corrientes.....	51.289,42 euros
Cap. 5 ^o - Ingresos Patrimoniales	76.534,59 euros
Total	179.101,01 euros

Operaciones de Capital:

Cap. 6 ^o - Enajenación Inversiones.....	40.000,00 euros
Cap. 7 ^o - Transferencias de Capital.....	152.507,00 euros
Cap. 8 ^o - Activos Financieros.....	—
Cap. 9 ^o - Pasivos Financieros	—
Total	192.507,00 euros
Total Ingresos.....	371.608,01 euros

GASTOS*Operaciones Corrientes:*

Cap. 1 ^o - Remuneraciones del Personal	50.650,00 euros
Cap. 2 ^o - Gastos en Bienes y Servicios	92.651,01 euros
Cap. 3 ^o - Gastos Financieros.....	1.200,00 euros
Cap. 4 ^o - Transferencias Corrientes.....	7.920,00 euros
Total	152.421,01 euros

Operaciones de Capital:

Cap. 6 ^o - Inversiones Reales	213.687,00 euros
Cap. 7 ^o - Transferencias de Capital	—
Cap. 8 ^o - Activos Financieros.....	—
Cap. 9 ^o - Pasivos Financieros	5.500,00 euros
Total	219.187,00 euros
Total Gastos	371.608,01 euros

Asimismo, y conforme dispone el Art. 127 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal Funcionario:

Denominación del puesto: Secretaria-Intervención

Personal Laboral:

Denominación del puesto: Alguacil

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, en los plazos que a tal efecto señala el artículo 46 de la Ley 29/1998.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto. No obstante, los interesados podrán ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valdenebro de los Valles, 18 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Mario Gutiérrez Vaquero.

8700/2005

VILLALBA DE LOS ALCORES

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica que ha sido adjudicada por procedimiento Negociado sin publicidad la obra de "Rehabilitación de cuatro cubos de la Muralla de Villalba de los Alcores" a la empresa REARASA, por importe de 372.923,51 euros.

Villalba de los Alcores, 23 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Emiliano Rico Cabezedo.

8849/2005

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

El Pleno de la Corporación, reunido en sesión el día 23 de septiembre de 2005, acordó la aprobación inicial del Proyecto de la obra de Renovación de Redes de Agua, perteneciente a Planes Provinciales de 2005, elaborado por el Arquitecto D. José Ramón Sola. Durante el plazo de veinte días hábiles podrán los interesados examinar su contenido y formular las alegaciones que estimen conveniente".

Villanueva de los Infantes, 21 de noviembre de 2005.-El Alcalde, David Manso Rodríguez.

8783/2005

IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Instrucción

VALLADOLID.-NÚMERO 3

Juicio de Faltas 556/2005

Número de Identificación Único: 47186 2 0308296/2005

Procurador/a: Sin Profesional Asignado

Abogado: Sin Profesional Asignado

Representado: Manuel Sánchez Rebellón

Edicto

D./Dña. Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Valladolid

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 556/2005 se ha dictado presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo Manuel Sánchez Rebellón de la falta que le venía siendo imputada en el presente procedimiento declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Manuel Sánchez Rebellón, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en

Valladolid a dieciocho de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario, (Ilegible).

8709/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 3

Juicio de Faltas: 629/2005

Número de Identificación único: 47186 2 0308496/2005

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

Edicto

D./Dña. Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Valladolid.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 629/2005 se ha acordado citar a:

José Manuel Díez Lavin para el próximo día 30 de diciembre de 2005 a las 12,20 horas, al objeto de que comparezca ante la Sala de Vistas n° 5, sita en el Palacio de Justicia, C/ Angustias,40 de Valladolid, al objeto de celebrar Juicio Oral de Faltas en calidad de Denunciado.

Y para que conste y sirva de Citación a, José Manuel Díez Lavin actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valladolid a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario (ilegible).

8732/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 4

Juicio de Faltas: 475 /2005 E

Edicto

D./Dña. Miguel Ángel Domínguez Rodríguez Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Valladolid.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 475/2005 se ha dictado la presente sentencia de fecha 11 de octubre de 2005, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento: EL Sr. Magistrado de este Juzgado de Instrucción núm. Cuatro, D. Javier de Blas García, ha visto el presente Juicio de Faltas núm. 475/05-E, en el que han sido partes en calidad de denunciante, Javier Sánchez Alonso, Adolfo Palacios González y Begoña Burón Martínez; y en calidad de denunciado, Abel Ribeiro Monteiro.

Parte dispositiva: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal a Abel Ribeiro Monteiro de la falta por la que venía denunciado, con declaración de oficio de las costas causadas en este proceso.

Contra esta resolución, cabe interponer Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Abel Ribeiro Monteiro actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, expido la presente en Valladolid a quince de noviembre de dos mil cinco.-El Secretario, Miguel Ángel Domínguez Rodríguez.

8720/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 4

Juicio de Faltas 538/2005

Número de Identificación Único: 47186 2 0407013/2005

Procurador/a: Sin Profesional Asignado

Abogado: Sin Profesional Asignado

Representado: Antonio José Carvalho Lopes

Edicto

D./Dña Miguel Ángel Domínguez Rodríguez Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Valladolid

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n° 538/2005 se ha dictado la presente sentencia de fecha 15.11.2005, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento:

En Valladolid, a quince de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Javier de Blas García, Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número 4, en juicio Oral y Público, los presentes autos número 538/2005, seguidos por una falta contra el orden público, en la que son parte el Ministerio Fiscal; y en calidad de denunciado/os, Antonio José Carvalho Lopes.

Parte dispositiva:

Que debo condenar y condeno a Antonio José Carvalho Lopes, como autor criminalmente responsable de la falta de desobediencia leve a agentes de la autoridad, ya definida, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de veinticinco, a razón de una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 150 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de no satisfacer la multa, voluntariamente o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución, cabe interponer Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Antonio José Carvalho Lopes, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, expido la presente en Valladolid a quince de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario, Miguel Ángel Domínguez Rodríguez.

8708/200

Juzgados de lo Social**VALLADOLID.-NÚMERO 1**

N.I.G.: 47186 4 0100979/2005

Nº Autos: Demanda 924/2005

Materia: Ordinario

Demandado/s: Cajón de Sentencias, S.L., Fogasa

Cédula de Citación

D./D^a. Carmen Olalla García, Secretario de lo Social Número 1 de Valladolid.

Hago Saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D^a. María Begoña Martín Alonso contra Cajón de Sentencias, S.L. en reclamación por cantidad, registrado con el nº 924/2005 se ha acordado citar a Cajón de Sentencias, S.L., en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido es c/ Angustias 34 2º izda de Valladolid y C/ Pozo nº 1 47606 de Gatón de Campos (VA) a fin de que comparezca el día 17 de abril de 2006 a las 9,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en Plaza Rosarillo s/n NIF S4719002J debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Cajón de Sentencias, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valladolid a dieciocho de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario Judicial, Carmen Olalla García.

8714/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 2

N.I.G. 47186 4 0201077/2005

Nº Autos: Demanda 1073/2005

Materia: Ordinario

Demandante/s: Luis Mariano Miguel García, Fernando Rodríguez Duque, Felix Antonio Rodríguez Cartón.

Demandado/s: Eurolid 2001 S.L., Protodu, S.A., Fogasa

Edicto

D^a. María Dolores Saiz López, Secretaria del Juzgado de lo Social Número 2 de Valladolid.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D^a. Luis Mariano Miguel García, Fernando Rodríguez Duque, Felix Antonio Rodríguez Cartón contra Eurolid 2001 S.L., Protodu, S.A., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº 1073/2005 se ha acordado citar a Eurolid 2001 S.L., Protodu, S.A., Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/2/2006 a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Plaza del Rosarillo s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Eurolid 2001 S.L., Protodu, S.A., Fogasa, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Valladolid a quince de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario Judicial, María Dolores Saiz López.

8706/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 2

N.I.G.: 47186 4 0201248/2005

Nº Autos: Demanda 1237/2005

Materia: Seguridad Social

Demandante/s: Emeterio González Alfonso

Demandado/s: INSS y TGSS, Compañía Logística de Hidrocarburos, Vicente Pozo de Caso, Herederos y Viuda (Vicenta del Pozo Caso) de Fernando Rodrigo Hidalgo

Edicto

D./D^a María Dolores Saiz López, Secretaria del Juzgado de lo Social Número 2 de Valladolid

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D^a. Emeterio González Alfonso contra Inss y Tgss, Compañía Logística de Hidrocarburos, Vicente Pozo de Caso, Herederos y Viuda (Vicenta del Pozo Caso) de Fernando Rodrigo Hidalgo, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº 1237/2005 se ha acordado citar a INSSy TGSS, Compañía Logística de Hidrocarburos, Vicente Pozo de Caso, Herederos y Viuda (Vicenta del Pozo Caso) de Fernando Rodrigo Hidalgo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/3/2006 a las 12:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2 sito en Plaza del Rosarillo s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Inss y Tgss, Compañía Logística de Hidrocarburos, Vicente Pozo de Caso, Herederos y Viuda (Vicenta del Pozo Caso) de Fernando Rodrigo Hidalgo, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Valladolid a quince de noviembre de dos mil cinco.-El/La Secretario Judicial, María Dolores Saiz López.

8705/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 3

N.I.G.: 47186 4 0300876/2005

Nº Autos: Dem 821/2005

Nº Ejecución: 279/2005.

Materia: Despido.

Demandado/s: Studyo Sport XL., Caf Arcade, S.L.

Cédula de notificación

D^a. Esperanza Llamas Hermida, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 279 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. María Reyes Vallelado Fernández contra la empresa Studyo Sport XL., Caf Arcade, S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Valladolid, a dieciocho de noviembre de dos mil cinco

Hechos

Primero.-Con fecha 29-7-05 se declaró la improcedencia del despido de María Reyes Vallelado Fernández, efectuado por la empresa Studyo Sport XL., Caf Arcade, S.L., con efectos desde 3-5-05, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.-En fecha 17-11-05 el demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.-Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar este sin que haya comparecido la parte condenada.

Cuarto.-La empresa condenada ha desaparecido de su domicilio, cerrando sus instalaciones y cesando en su actividad.

Razonamientos Jurídicos

Primero.-Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el art. 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, ampliable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Por todo lo cual,

Parte Dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D/ña. María Reyes Vallelado Fernández con la empresa Studyo Sport XI, S.L., Caf Arcade, S.L., condenando a esta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: María Reyes Vallelado Fernández

Indemnización: 2.657,16 euros

Salarios: desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de Impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo Sr. Magistrado Don Santiago Marqués Ferrero. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a _____, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

8734/2005

VALLADOLID.- NÚMERO 3

N.I.G.: 47186 4 0301030/2004

Nº Autos: Dem 938/2004

Nº Ejecución: 70/2005

Materia: Ordinario

Demandado/s: Cándido San Jose Caballero

Cédula de notificación

D^a. Esperanza LLamas Hermida, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 70 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Oscar Alonso Pérez, contra la empresa Cándido San Jose Caballero, sobre Ordinario se ha dictado la siguiente:

Auto

En Valladolid, a uno de septiembre de dos mil cinco.

Hechos

Primero.- En el presente proceso fue dictado auto despachando ejecución a instancia de D./D^a. Oscar Alonso Pérez, contra Cándido San Jose Caballero, por un principal de 4.172,64 más 700,00 para intereses y costas provisionalmente calculadas.

Segundo.- Practicadas las actuaciones necesarias se ha recibido la anterior certificación del catastro, donde figura inscrito el inmueble que luego se dirá, y advirtiéndose que el referido inmueble no figura inscrito en el registro de la propiedad, según se desprende de la nota del servicio de Indices.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El Art. 253 de la L.P.L.. dispone:

1.- "Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscritos en Registros Públicos, el órgano Judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de las cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar al órgano Judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado."

En el presente caso procede acordar el embargo del bien/es que se indicará/n en la parte dispositiva de este Auto, como propiedad del ejecutado, no constando inscripción en Registro alguno, no procede librar mandamiento por duplicado al mismo a los fines del citado Art. 253 de la L.P.L., ni fax para que extienda el correspondiente asiento de presentación, de conformidad con el Art. 629-1º de la L.E.C..

Segundo.- En virtud de lo establecido en los Arts. 663 y 664 de la L.E.C.. y 239-2º de la L.P.L., debe requerirse al apremiado para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución presente en esta Secretaría el/los título/s de propiedad de la/s finca embargada/s, con el apercibimiento de que si no lo efectúa le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho y que podrán emplearse contra el mismo los apremios que se estiman convenientes para obligarle a que los presente.

Asimismo procede requerirle para que, en el mismo plazo, manifieste en su caso, nombre, apellidos y domicilios de las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre el/los bien/es embargado/s, en especial, si tienen carácter ganancial o constituyen vivienda habitual y si tienen arrendatarios u ocupantes, con apercibimiento en caso contrario de entender que manifiesta la inexistencia de dichos terceros o del indicado carácter (Art. 1320, 1362, 1365 y 1366 del C.C. y 91 y 144 del Reglamento Hipotecario), e igualmente manifieste si los bienes estuvieron gravados con cargas reales el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago (Art. 247 L.P.L.)

Parte Dispositiva

Se acuerda:

a) El embargo del bien/es inmueble/es que se describe/n

Referencia Catastral: 9784002 UM5098S 0014 XU

Situación: Calle Real 28 E/1 P1/SM PT/14

Coef. Propiedad 100,00% Propietario

Superficie: 22 M2

Uso Local Principal: Industrial

Valor del Suelo: 1.354,29 euros

Valor Construcción: 1.842,48 euros

Valor Catastral 2005: 3.196,77 euros como propiedad de Cándido San José Caballero, con D.N.I. 12.221.585-Y para responder de la cantidad de 4.172,64 euros más 700,00 para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancia de Oscar Alonso Pérez, contra Cándido San José Caballero.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas o gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir al ejecutado, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo Fundamento Jurídico del presente Auto.

d) Oficiase a la policía judicial, para que procedan a la averiguación del actual domicilio del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al Art. 244 de la L.P.L. las Resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo Sr. Magistrado Don Santiago Marqués Ferrero. Doy fe.

El/La Magistrado- Juez. El/La Secretario Judicial

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid a veinticinco de noviembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

8892/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 3

N.I.G.: 47186 4 0300999/2004

Nº Autos: Dem. 914/2004

Nº Ejecución: 225/2005

Materia: Ordinario

Demandado/s: Juan A. Francia Urbon

Diligencia.- En Valladolid a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

La extendiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Juan A. Francia Urbon por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Cédula de Notificación

Dª. Esperanza Llamas Hermida, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Valladolid.

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución 225/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Miguel Martín Collado contra la empresa Juan A. Francia Urbon, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte Dispositiva

A.- Despachar la ejecución solicitada por D./Dª. Miguel Martín Collado contra Juan A. Francia Urbon por un importe de 300,00 de principal más y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.- Trabar embargo sobre los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

C.- Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D.- Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado Don Santiago Marques Ferrero. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario Judicial

Y para que le sirva de Notificación en Legal Forma a Juan A. Francia Urbon, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

8842/2005

VALLADOLID.-NÚMERO 3

N.I.G.: 47186 4 0301213/2005

Nº Autos: Demanda 1138/2005

Materia. Ordinario

Demandado/s: Reformas Ariza, S.L.

Cédula de Notificación

D/ña. Esperanza Llamas Hermida, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Valladolid.

Hago Saber: Que en autos nº 1138/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. Rafael López Cabezas contra la empresa Reformas Ariza, S.L. sobre ordinario, se ha dictado resolución acordando citar a Vd. para el día 26 de enero de 2006 a las 10:30 horas a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza del Rosarillo s/n, para celebrar acto de conciliación y el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Ha de comparecer personalmente el representante legal de la demandada para prestar confesión judicial.

Y para que le sirva de Citación en Legal Forma a Reformas Ariza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Valladolid a 14 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/La Secretario Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

8836/2005